GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo	**Circular de Coordinación**
Asunto	Plan Nacional de Controles de las Solicitudes de las Ayudas Asociadas a la Ganadería
Unidad	Subdirección General de Ayudas Directas
Número	14/2018
Vigencia	Campaña 2018
Sustituye o modifica	Circular 18/2017

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátese de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

C/ BENEFICENCIA, 8
28004 - MADRID
TEL: 91.347 65 00
FAX: 91.521.98.32

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

INDICE

Págs.

_Toc514321916

1. OBJETO..... 1

2. DEFINICIÓN DE ANIMAL POTENCIALMENTE SUBVENCIONABLE (EN ADELANTE APS) 2

3. CONTROLES ADMINISTRATIVOS..... 5

3.1. Comprobaciones comunes a todas las ayudas asociadas a la ganadería 6

3.1.1. Cumplimiento de la condición de agricultor activo 6

3.1.3. Documentación que acompaña a la solicitud única 7

3.1.4. Duplicidad de ayudas 7

3.1.5. Solicitud única 7

3.1.6. Retirada total o parcial de las solicitudes 7

3.2. Comprobaciones específicas para las ayudas asociadas al ganado vacuno 8

3.2.1 Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan Vacas Nodrizas..... 8

3.2.2. Ayuda asociada para las explotaciones de Vacuno de Leche..... 9

3.2.3. Ayuda asociada para los ganaderos de Vacuno de Leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico 11

3.2.4 Ayuda asociadas para las explotaciones de Vacuno de Cebo ... 12

3.2.4.1. Ayuda asociada para las explotaciones de Vacuno de Cebo que engordan terneros nacidos en la explotación 12

3.2.4.2 Ayuda asociada para las explotaciones de Vacuno de Cebo que engordan terneros no nacidos en la explotación..... 13

3.2.5. Ayuda asociada para los ganaderos de Vacuno de Cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico 14

3.3. Comprobaciones específicas para las ayudas específicas a los ganaderos de ovino y/o caprino 15

3.3.1. Ayuda asociada para el Ovino 15

3.3.2. Ayuda asociada para el Caprino..... 18

C/ BENEFICENCIA, 8
28004 - MADRID
TEL: 91.347 65 00
FAX: 91.521.98.32

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

3.3.3 Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico 20

3.4. Procedimientos para la realización de los controles administrativos 21

3.4.1. Valoración de error manifiesto 21

3.4.2. Cambios de titularidad 23

3.4.3. Bajas por circunstancias excepcionales y por causa de fuerza mayor 24

4. CONTROLES SOBRE EL TERRENO 27

4.1. Porcentaje mínimo de controles 27

4.2. Determinación de la muestra a controlar 27

4.2.1. Muestreo con criterio aleatorio 29

4.2.2. Muestreo con análisis de riesgos 30

4.2.2.1. Determinación del importe potencial de la ayuda 32

4.3. Evaluación del análisis de riesgos 32

4.4. Realización de los controles 33

4.4.1. Ayudas asociadas a los ganaderos de bovino 34

4.4.2. Ayudas asociadas a los ganaderos de ovino o caprino 38

4.5. Actuaciones del controlador 42

4.6. Notificación del control 43

4.7. Informe de control y presencia del interesado 43

4.8. Coordinación con los programas del Plan nacional de control oficial de la cadena alimentaria y con los controles de condicionalidad 44

4.8.1. Consideraciones generales 44

4.8.2. Inspecciones conjuntas con Identificación y Registro del ganado bovino, ovino/caprino o condicionalidad 45

4.8.3. Intercambio de información entre los responsables de ayudas asociadas a la ganadería, identificación y registro y condicionalidad 46

4.9. Comprobación del libro de registro de la explotación 46

5. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE CREACIÓN DE CONDICIONES ARTIFICIALES 47

5.1. Introducción 47

5.2. Aspectos generales 47

5.3. Aplicación de la cláusula de elusión 48

C/ BENEFICENCIA, 8
28004 - MADRID
TEL: 91.347 65 00
FAX: 91.521.98.32

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

6. IRREGULARIDADES EN LOS RESULTADOS DE LOS CONTROLES. CUMPLIMIENTO DE LOS PORCENTAJES MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 809/2014 50

7. PLAN DE CONTROLES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 51

8. INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS CONTROLES DEL SISTEMA INTEGRADO 51

9. CONTROLES DE CALIDAD 51

ANEXO 1. DOCUMENTO DE TRABAJO AGR 49533/2002 SOBRE EL CONCEPTO DE ERROR MANIFIESTO AL AMPARO DEL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 2419/2001 DE LA COMISIÓN 53

ANEXO 2. DETERMINACIÓN DEL CENSO DE VACAS NODRIZAS / VACAS DE LECHE 56

ANEXO 3. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES 61

ANEXO 4. CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME DE CONTROL DE CAMPO 63

Anexo 4.1. Contenido mínimo del Informe de control en explotaciones de bovinos. 63

Anexo 4.2. Contenido mínimo del Informe de control en explotaciones de ovinos y caprinos 66

ANEXO 5. AUMENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE CONTROL A CONSECUENCIA DE LA DETECCIÓN DE IRREGULARIDADES SIGNIFICATIVAS 69

ANEXO 6. LISTADO DE CONTROLES AUXILIARES Y FUNDAMENTALES 72

ANEXO 7. BASE LEGAL 78

C/ BENEFICENCIA, 8
28004 - MADRID
TEL: 91.347 65 00
FAX: 91.521.98.32

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

1. OBJETO

El presente Plan de controles tiene como objeto desarrollar los controles mínimos a realizar en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Control de determinados regímenes de ayuda comunitarios en el sector de la producción animal, dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 y marca las directrices para que los controles auxiliares y/o fundamentales, tanto administrativos como sobre el terreno, aseguren la comprobación eficaz de las condiciones de concesión de las ayudas de una forma lo más homogénea y armonizada posible entre los distintos Organismos Pagadores de España. Ello sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas son la autoridad competente para realizar dichos controles y los responsables de la correcta y completa ejecución de los mismos, aun cuando determinados aspectos no quedarán recogidos en esta Circular.

En la solicitud única a realizar por parte de un ganadero, se contemplarán las diferentes ayudas asociadas a los ganaderos desarrolladas en el Capítulo II del Título IV (artículos 58 al 85) del Real Decreto 1075/2014:

- Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas (VN o 301).
- Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo (VC o 302).
- Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche (VL o 303).
- Ayuda asociada para las explotaciones de ovino (OV o 304).
- Ayuda asociada para las explotaciones de caprino (CP o 305).
- Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico (DL o 306).
- Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico (DC o 307).
- Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico (DO o 308).

No obstante, a efectos de la gestión por parte de cada comunidad autónoma respecto a las solicitudes de ayuda a la ganadería establecidas en el párrafo anterior, deberá tenerse en cuenta que en definitiva, serán de aplicación las 15 ayudas asociadas a la ganadería establecidas en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 52 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Las ayudas ganaderas solicitadas dentro del ámbito de las Islas Canarias quedan excluidas del presente Plan de Controles.

En aplicación de lo dispuesto en el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA O. A., de aquí en adelante FEGA) aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, este Organismo velará por la aplicación

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo, así como por la igualdad de tratamiento entre productores y operadores en todo el ámbito nacional.

A estos efectos, el contenido de la presente Circular se ha consensuado, dentro del Grupo de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Ayudas Acopladas y del Pago para Prácticas Beneficiosas para el Clima y el Medio Ambiente con las Comunidades Autónomas.

A la hora de realizar los controles, se deberá tener en cuenta el documento de la Comisión que se recoge como anexo VI de esta Circular y que recopila un listado de controles auxiliares y fundamentales que se deben llevar a cabo.

2. DEFINICIÓN DE ANIMAL POTENCIALMENTE SUBVENCIONABLE (EN ADELANTE APS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, las autoridades competentes podrán obtener de la base de datos informatizada de identificación y registro los animales, la relación de aquellos animales que a priori cumplen los requisitos para percibir la ayuda, sin que exista por tanto la necesidad de que el ganadero indique en la solicitud de ayuda una relación de los crotales solicitados.

De este modo, se considerará animal potencialmente subvencionable (APS) o animal elegible, aquel animal que a priori puede cumplir las condiciones de admisibilidad para recibir la ayuda en la campaña de solicitud en cuestión.

No obstante, el productor ha de ser consciente de que los animales potencialmente subvencionables que no están correctamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro de animales contarán como animales respecto de los cuales se han detectado irregularidades, según se contempla en el artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

El artículo 58.4 del Real Decreto 1075/2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, establece como requisito ineludible para que un animal de la especie bovina, ovina o caprina pueda percibir alguna de las ayudas asociadas establecidas en Capítulo II, Título IV del Real Decreto 1075/2014, el cumplimiento de los requisitos de identificación y/o registro animal previstos en el Reglamento 1760/200 de la Comisión Europea, con respecto al ganado bovino, y en el Reglamento 21/2004 de la Comisión Europea, con respecto al ganado ovino y caprino. En consecuencia, un animal de la especie bovina, ovina o caprina para el que se detecte un incumplimiento de identificación y/o registro, se consideraría irregular para el resto de su vida, perdiendo de este modo el derecho a percibir alguna ayuda asociada a la ganadería.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

Sin embargo, en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2015/1383, que modifica el citado Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión respecto las condiciones de elegibilidad relativas a los requisitos de identificación y registro animal para las ayudas acopladas reguladas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013, se establece que se considerará, tal y como viene recogido en el artículo 58.4 del Real Decreto 1075/2014, que un animal cumple con los requisitos de identificación y registro contempladas en el párrafo primero siempre que cumpla dichos requisitos a una fecha determinada:

- A 1 de enero del año de solicitud, en el caso de la ayuda asociada a la vaca nodriza (VN) y las ayudas asociadas al vacuno de leche (VL y DL).
- A 1 de octubre del año anterior al de solicitud, en el caso de las ayudas asociadas al vacuno de cebo (VC y DC). No obstante, si la entrada del animal en la explotación de cebo se produce con posterioridad al 1 de octubre del año anterior al de solicitud, dicha entrada, ya sea por nacimiento o por movimiento, deberá haber sido notificada en plazo a la base de datos. De este modo,
  - Cuando la entrada del animal en la explotación sea por nacimiento, la notificación deberá haber sido comunicada a la base de datos como máximo 27 días tras la fecha de entrada en la explotación.
  - Cuando la entrada del animal en la explotación sea por traslado, la notificación deberá haber sido comunicada a la base de datos como máximo 7 días tras la fecha de entrada en la explotación.
- A 1 de enero del año de solicitud, en el caso de las ayudas asociadas al ganado ovino o caprino (OV, CP y DO)

A continuación, se describen para las ayudas asociadas a los sectores ganaderos establecidas en el Capítulo II Título IV del Real Decreto 1075/2014, y cada uno de los requisitos que deberá cumplir un animal para poder ser considerado APS:

2.1. Para la ayuda asociada para las explotaciones que mantienen vacas nodrizas, animal potencialmente subvencionable es la hembra de la especie bovina a partir de 8 meses de edad a 1 de enero del año de solicitud, según la información recogida en el sistema integrado de trazabilidad animal (en adelante SITRAN), que cumple las siguientes condiciones:

- Se encuentra inscrita en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA).
- Pertenece a una raza cárnica o proceden de un cruce con una de estas razas y forman parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne. No se considerarán razas cárnicas las que vienen recogidas en el Anexo XIII del Real Decreto 1075/2014, o aquellas que han sido consideradas como eminentemente lácteas por la autoridad competente.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

- Ha estado en las unidades de producción pertenecientes a la explotación del solicitante durante las cuatro fechas a considerar comprendidas entre el 1 de enero y el 30 de abril del año de solicitud.
- Su entrada en la explotación está notificada a la base de datos a 1 de enero del año de presentación de la solicitud, y en su caso, en las otras tres fechas a considerar.
- Para poder considerar un animal como vaca nodriza elegible, tendrá que haber parido en los 20 meses previos al 30 de abril del año de presentación de la solicitud única.

El número de novillas elegibles por explotación no será superior al 15% de las vacas nodrizas determinadas tras los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno.

2.2. Para las ayudas asociadas a los ganaderos del sector de vacuno de leche, animal potencialmente subvencionable es la hembra de la especie bovina de edad igual o mayor a 24 meses a 30 de abril del año de presentación de la solicitud y correctamente inscrita en el registro general de identificación individual de los animales (en adelante RIIA) a esa fecha, y que pertenezca a alguna de las razas de vacuno enumeradas en el anexo XIII del Real Decreto 1075/2014 o aquellas reconocidas como de aptitud eminentemente láctea por norma de la comunidad autónoma donde se encuentran las unidades de producción lácteas. A este respecto, la consideración de las razas eminentemente lácteas por parte de una comunidad autónoma, podrá vincularse a la clasificación zootécnica de las explotaciones donde se ubiquen los animales.

De forma adicional, deberá cumplir la siguiente condición:

- Ha estado en las unidades de producción pertenecientes a la explotación del solicitante durante las cuatro fechas a considerar comprendidas entre el 1 de enero y el 30 de abril del año de solicitud.

Su entrada en la explotación está notificada a la base de datos a 1 de enero del año de presentación de la solicitud, y en su caso, en las otras tres fechas a considerar

2.3. Para las ayudas asociadas a los ganaderos del sector vacuno de cebo, animal potencialmente subvencionable es aquel animal de la especie bovina que haya sido cebado entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud en la explotación del beneficiario o en un cebadero comunitario, con una edad comprendida entre 6 y 24 meses y sacrificado en matadero o exportado en ese mismo periodo. De forma adicional, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- El plazo mínimo comprendido entre la fecha de entrada del animal en la explotación y la salida de la misma, será de 3 meses.
- Su entrada en la explotación está comunicada a la base de datos a 1 de octubre del año anterior al año de presentación de la solicitud. No obstante, si la entrada del animal en la explotación de cebo se produce con posterioridad al 1 de octubre del año anterior al de solicitud, dicha entrada,

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

ya sea por nacimiento o por movimiento, deberá haber sido notificada en plazo a la base de datos. De este modo,

- Cuando la entrada del animal en la explotación sea por nacimiento, la notificación deberá haber sido comunicada a la base de datos como máximo 27 días tras la fecha de entrada en la explotación.
- Cuando la entrada del animal en la explotación sea por traslado, la notificación deberá haber sido comunicada a la base de datos como máximo 7 días tras la fecha de entrada en la explotación.

- En caso de que salga de la explotación en la que ha sido cebado, con destino a una explotación intermedia, conservará el criterio de admisibilidad si el plazo máximo de permanencia en la misma no es superior a 15 días, siempre que de ésta salga con destino al sacrificio o la exportación.

2.4. Para las ayudas asociadas a los ganaderos de ovino o caprino, animal potencialmente subvencionable es toda hembra de la especie ovina o caprina que haya sido incluida, en condición de reproductora, en la declaración censal de la explotación del solicitante a 1 de enero de 2018. Dicha declaración censal deberá haber sido comunicada al registro general de explotaciones ganaderas (en adelante REGA), según lo establecido en el artículo 11.4 del Real Decreto 685/2013.

En relación a los plazos de notificación, etc se debe tener en cuenta que dado que existe primacía del derecho de la UE, cuando respecto a los plazos no haya aclaración expresa sobre si los cómputos deben ser en días hábiles o naturales, se deberá considerar que se trata de días naturales. Se deberá considerar que el primer día del cómputo (dies a quo) es el día siguiente a aquél en que se produce el hecho, por ejemplo el nacimiento del animal. Si el plazo (dies ad quem) acaba en un día festivo, un domingo o un sábado, el plazo concluirá al finalizar la última hora del día hábil siguiente.

3. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Deberán realizarse para el 100% de las solicitudes presentadas.
Todos los controles administrativos relativos a la verificación de la documentación y su posterior grabación se deberán efectuar en el menor tiempo posible para que los eventuales controles sobre el terreno se puedan realizar en plazo.

Cuando durante los controles administrativos en una solicitud se detecten indicios de irregularidades, se efectuará un seguimiento de la misma incluso, si procede, mediante un control sobre el terreno.

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, deberán efectuarse controles administrativos para todas las solicitudes de ayuda, utilizando para ello distintos medios informáticos que

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

permitan, entre otros, la revisión automática del cumplimiento de los distintos requisitos de admisibilidad de las distintas ayudas y evitar la doble financiación a través de otros regímenes de ayuda.

Los controles administrativos comportarán para todas las solicitudes presentadas en la campaña, o año civil 2018, la comprobación de:

3.1. Comprobaciones comunes a todas las ayudas asociadas a la ganadería

3.1.1. Cumplimiento de la condición de agricultor activo

El solicitante de cualquiera de las ayudas asociadas deberá cumplir los requisitos relativos al cumplimiento de la figura de agricultor activo y al control previo de la actividad agraria, conforme a lo establecido en el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014 y lo establecido en la Circular Específica de Agricultor Activo del FEGA.

3.1.2. Contenido de la Solicitud Única

Respecto a los datos contenidos en la solicitud única se tendrá en cuenta lo siguiente:

a). Comprobación de que la solicitud reúne los requisitos mínimos para ser aceptada como tal. Para ello se deberá tener en cuenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que el modelo de solicitud cumplimentado no ofrece dudas respecto a la siguiente información:

- La identidad del productor. Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- La identificación del medio preferente o del lugar que se señala a efectos de notificaciones.
- Las ayudas para las que solicita la ayuda.
- El código de explotación de las unidades de producción de carácter comunal en las que se mantendrán los animales, y de los cuales el solicitante no sea titular.

A estos efectos, cuando el solicitante sea el titular de las explotaciones, la autoridad competente podrá eximir al solicitante de la obligación de facilitar dichos códigos, obteniendo dicha información del REGA.

- Firma original del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

b). Comprobación de que la solicitud incluye la documentación de acompañamiento que la comunidad autónoma considere como constitutiva de la admisibilidad de la ayuda de que se trate.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

En caso de que la solicitud reúna los requisitos citados en los dos puntos anteriores, será la fecha de presentación la que deba tenerse en cuenta a efectos de cumplimiento de todos los plazos reglamentarios. Si por el contrario, la solicitud no reúne estos requisitos, el productor, a requerimiento del órgano competente, deberá completarla o presentar una nueva, en función de que dicha solicitud pueda considerarse admisible o no. En el caso de que deba presentarse una nueva solicitud, será esta segunda fecha de presentación por parte del productor la que se deberá considerar a todos los efectos.

Si una solicitud es recibida en una comunidad autónoma donde no esté ubicada la explotación o la mayor parte de la superficie de la misma, o en caso de no disponer de superficie, el mayor número de animales, la comunidad autónoma receptora remitirá, en el plazo máximo de 5 días hábiles, a la comunidad autónoma competente, la solicitud y la documentación de acompañamiento presentada. Sin perjuicio de lo dicho respecto a los requisitos mínimos de admisibilidad, como fecha de presentación se deberá considerar la del registro de la comunidad autónoma receptora.

c). Valoración de error manifiesto, a estos efectos se deberán aplicar los criterios expuestos en el documento de la Comisión AGR 49533/2002-ES que se adjunta como Anexo 1 y se desarrollan en el punto 3.4.1 de la presente Circular.

d). La presentación de la solicitud única o de la documentación de acompañamiento que deba presentarse junto con la misma y que se considere constitutiva de la admisibilidad de la ayuda fuera de los plazos establecidos, dará lugar a las reducciones señaladas en el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

3.1.3. Documentación que acompaña a la solicitud única

Revisión de los mismos de forma que los datos contenidos en los documentos presentados sean coherentes entre sí.

3.1.4. Duplicidad de ayudas

Que mediante comprobaciones cruzadas de los animales, no se concede la misma ayuda en más de una ocasión en el mismo año o campaña, y que un animal no percibe más de una de las ayudas asociadas a la ganadería establecidas en el Real Decreto 1075/2014. En el caso en que un mismo animal cumpla los requisitos para la percepción de más de una ayuda, tendrá prioridad de cobro aquella ayuda cuyo importe teórico sea mayor.

3.1.5. Solicitud única

Que los productores presentan en cada campaña una sola solicitud única.

3.1.6. Retirada total o parcial de las solicitudes

De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, las solicitudes podrán ser retiradas total o parcialmente en cualquier momento,

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

comunicándolo a la autoridad competente por escrito siempre que ésta no haya informado a los productores de la existencia de irregularidades detectadas en el control administrativo o sobre el terreno o cuando les haya comunicado su intención de efectuar una inspección.

En estos casos, la autoridad competente deberá archivar en el expediente, la comunicación expresa del productor en la que solicita la correspondiente retirada parcial o total de la solicitud, de forma que se pueda justificar en todo momento la variación realizada.

Las retiradas efectuadas con arreglo a la descripción anterior, colocarán al solicitante en la situación anterior a la presentación de la solicitud en cuestión o parte de la misma.

3.2. Comprobaciones específicas para las ayudas asociadas al ganado vacuno

Mediante los correspondientes controles administrativos se verificará el cumplimiento de los criterios de admisibilidad específicos para las diferentes ayudas asociadas por ganado bovino establecidas en el Capítulo II, Título IV del Real Decreto 1075/2014, y que deberán realizarse tanto a nivel de solicitante de la ayuda, como de la explotación ganadera y del animal.

3.2.1 Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan Vacas Nodrizas

a) Control de los animales

- Deberán realizarse las comprobaciones oportunas para la obtención del número de animales potencialmente subvencionables (APS) conforme a los criterios específicos establecidos en el apartado 2.1 de la presente Circular.

b) Control del solicitante de ayuda

- Los solicitantes de esta ayuda podrían optar asimismo a alguna de las ayudas asociadas al vacuno de leche, vacuno de cebo o al ganado ovino o caprino, destinadas a solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que en la solicitud única de cada campaña no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.

c) Control de la explotación ganadera

- Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el Tipo de explotación “Producción y Reproducción” o “Pasto”. En el primer caso, a nivel de sub-explotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de carne” o “reproducción para producción mixta” o “recría de novillas”. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán considerar asimismo los

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

movimientos temporales de animales en pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al Sistema Integrado de Trazabilidad Animal (en adelante SITRAN).

- Una vez verificado el cumplimiento del criterio establecido en el párrafo anterior, en caso de que la explotación venda leche y/o el ganadero haya solicitado asimismo la ayuda al vacuno de leche, será preciso realizar el cálculo teórico del censo de vacas de leche y nodrizas mediante la relación entre la cantidad de leche comercializada y el rendimiento lechero, para poder determinar el número de vacas nodrizas que podrían tener derecho a esta ayuda. En la cantidad comercializada se computará tanto la leche entregada a primeros compradores entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud, como la leche comercializada directamente al consumo (ventas directas), declarada por el productor antes del 20 de enero de 2018.

En los casos en los que el productor entregue la leche a un primer comprador cuya residencia o domicilio social no estuviese en España, dichas entregas no constarán en la base de datos nacional, por lo que deberá ser el propio interesado el que facilite la información sobre la cantidad de leche comercializada en el período indicado. Para ello la autoridad competente podrá exigir la documentación que estime oportuna, como por ejemplo, una certificación de la leche recogida por el primer comprador extranjero. Asimismo, la autoridad competente podrá realizar comprobaciones adicionales para verificar la validez de dicho certificado.

En el Anexo 2 de la presente Circular, se exponen distintos ejemplos para el cálculo del censo elegible de la ayuda.

3.2.2. Ayuda asociada para las explotaciones de Vacuno de Leche

a) Control de los animales

- Deberán realizarse las comprobaciones oportunas para la obtención del número de animales potencialmente subvencionables (APS) conforme a los criterios específicos establecidos en el apartado 2.2 de la presente Circular.

b) Control del solicitante de ayuda

- No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.

c) Control de la explotación ganadera

- Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el Tipo de explotación “Producción y Reproducción” o “Pasto”. En el primer

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

caso, a nivel de sub-explotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de leche” o “reproducción para producción mixta” o “recría de novillas”. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán considerar asimismo los movimientos temporales de animales en pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados a SITRAN.

- Asimismo, la explotación deberá haber realizado entregas de leche a primeros compradores al menos durante 6 meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 septiembre del año de solicitud, o haber presentado la declaración de ventas directas en este último año con cantidades vendidas.
- Este requisito se comprobará contra la base de datos de entregas por lo que deberá coincidir el NIF del titular de la explotación (solicitante de la ayuda) con el de las entregas.

En los casos en los que el productor entregue la leche a un primer comprador cuya residencia o domicilio social no estuviese en España, dichas entregas no constarán en la base de datos nacional, por lo que deberá ser el propio interesado el que facilite la información sobre la cantidad de leche comercializada en el período indicado. Para ello la autoridad competente podrá exigir la documentación que estime oportuna, como por ejemplo, una certificación de la leche recogida por el primer comprador extranjero. Asimismo, la autoridad competente podrá realizar comprobaciones adicionales para verificar la validez de dicho certificado.

- Para la determinación de las explotaciones ubicadas en zona de montaña, se atenderá a la definición de zonas de montaña existente en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y que así estuvieran designadas por las comunidades autónomas en sus Programas de Desarrollo Rural vigentes a 1 de enero de 2015, conforme se establece en el artículo 3 letra s) del Real Decreto 1075/2014.

En los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción situada en zonas de montaña y en zonas distintas a las de montaña, para determinar el tipo de zona en la que se ubica la explotación del solicitante, se atenderá al número de animales elegibles en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en la zona donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número medio de animales elegibles en las cuatro fechas indicadas en el real decreto, de forma que todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa zona, con independencia de que parte de ellos estén ubicados en unidades pertenecientes a otras zonas.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

3.2.3. Ayuda asociada para los ganaderos de Vacuno de Leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico

a) Control de los animales

- Deberán realizarse las comprobaciones oportunas para la obtención del número de animales potencialmente subvencionables (APS) conforme a los criterios específicos establecidos en el apartado 2.2 de la presente Circular.

b) Control del solicitante de ayuda

- Serán beneficiarios de esta ayuda asociada los ganaderos de vacuno de leche que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.

- No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en esa campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas.

  Se exceptuarán de tal imposibilidad para el cobro de la ayuda, los casos en que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013 (no tener cupo).

  En definitiva, para poder cobrar la ayuda de derechos especiales, el solicitante no puede ser titular de derechos de pago básico en la campaña en que se solicita la ayuda asociada por derechos especiales, ni tener superficie admisible para la activación de los mismos.

c) Control de la explotación ganadera

- Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el Tipo de explotación “Producción y Reproducción” o “Pasto”. En el primer caso, a nivel de sub-explotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una Clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de leche” o “reproducción para producción mixta” o “recría de novillas”. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán considerar asimismo los movimientos temporales de animales en pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados a SITRAN.

- La explotación deberá haber realizado entregas de leche a primeros compradores al menos durante 6 meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 septiembre del año de solicitud, o haber presentado la declaración de ventas directas en este último año con cantidades vendidas.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

- Este requisito se comprobará contra la base de datos de entregas por lo que deberá coincidir el NIF del titular de la explotación (solicitante de la ayuda) con el de las entregas.

En los casos en los que el productor entregue la leche a un primer comprador cuya residencia o domicilio social no estuviese en España, dichas entregas no constarán en la base de datos nacional, por lo que deberá ser el propio interesado el que facilite la información sobre la cantidad de leche comercializada en el período indicado. Para ello la autoridad competente podrá exigir la documentación que estime oportuna, como por ejemplo, una certificación de la leche recogida por el primer comprador extranjero. Asimismo, la autoridad competente podrá realizar comprobaciones adicionales para verificar la validez de dicho certificado.

- Para esta ayuda no será necesario establecer la ubicación de la explotación del solicitante.

3.2.4 Ayuda asociadas para las explotaciones de Vacuno de Cebo

3.2.4.1. Ayuda asociada para las explotaciones de Vacuno de Cebo que engordan terneros nacidos en la explotación

a) Control de los animales

- Deberán realizarse las comprobaciones oportunas para la obtención del número de animales potencialmente subvencionables (APS) conforme a los criterios específicos establecidos en el apartado 2.3 de la presente Circular.

b) Control del solicitante de ayuda

- No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.

c) Control de la explotación ganadera

- Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el Tipo de explotación “Producción y Reproducción” o “Pasto”. En el primer caso, a nivel de sub-explotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de carne” o “reproducción para producción mixta”, “reproducción para la producción de leche” o “cebo o cebadero”. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán considerar asimismo los movimientos temporales de animales en pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados a SITRAN.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

- De forma particular, si los animales son cebados en cebaderos comunitarios, se deberán verificar los siguientes requisitos:

a) Que tenga entre sus objetivos el engorde o cebo en común de los terneros nacidos en las explotaciones de vacas de cría de sus socios. Para verificar este extremo, las cabezas que darán lugar al cobro de esta ayuda asociada serán solo las que hayan nacido de las vacas nodrizas de la explotación.

b) Que todos los socios que aportan animales a la solicitud posean hembras de la especie bovina y hayan solicitado la ayuda asociada por vaca nodriza y/o la ayuda al vacuno de leche en el año de solicitud de que se trate.

- En caso de que esta ayuda fuese solicitada tanto por parte de un cebadero comunitario a título individual, como por parte de alguno de sus socios, cada uno percibirá la ayuda por los terneros que en su caso hubiesen cebado.

- La explotación del solicitante (conjunto de unidades de producción) deberá contar al menos con un número de animales elegibles (APS), conforme a los requisitos establecidos en el apartado 2.3 de la Circular, mayor o igual a 3.

3.2.4.2 Ayuda asociada para las explotaciones de Vacuno de Cebo que engordan terneros no nacidos en la explotación.

a) Control de los animales

- Deberán realizarse las comprobaciones oportunas para la obtención del número de animales potencialmente subvencionables (APS) conforme a los criterios específicos establecidos en el apartado 2.3 de la presente Circular.

b) Control del solicitante de ayuda

- No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.

c) Control de la explotación ganadera

- Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el Tipo de explotación “Producción y Reproducción” o “Pasto”. En el primer caso, a nivel de sub-explotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica “cebo o cebadero”. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán considerar asimismo los movimientos temporales de animales en pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados a SITRAN.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

- La explotación del solicitante (conjunto de unidades de producción) deberá contar al menos con un número de animales elegibles (APS), conforme a los requisitos establecidos en el apartado 2.3 de la Circular, mayor o igual a 3.

3.2.5. Ayuda asociada para los ganaderos de Vacuno de Cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico

a) Control de los animales

- Deberán realizarse las comprobaciones oportunas para la obtención del número de animales potencialmente subvencionables (APS) conforme a los criterios específicos establecidos en el apartado 2.3 de la presente Circular.

b) Control del solicitante de ayuda

- Serán beneficiarios de esta ayuda asociada los ganaderos de vacuno de cebo que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.
- No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en esa campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas.

  Se exceptuarán de tal imposibilidad para el cobro de la ayuda, los casos en que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013 (no tener cupo).

  En definitiva, para poder cobrar la ayuda de derechos especiales, el solicitante no puede ser titular de derechos de pago básico en la campaña en que se solicita la ayuda asociada por derechos especiales, ni tener superficie admisible para la activación de los mismos.
- De conformidad con el artículo 81.4 del Real Decreto 1075/2014, en caso de que el solicitante de esta ayuda fuese socio de un cebadero comunitario al que aportase terneros para cebar que cumplan los criterios de elegibilidad de la ayuda asociada establecida en el apartado 3.2.4. de la Circular, dichos animales se descontarán del cómputo de animales del cebadero comunitario en relación con dicha ayuda asociada.
- Este descuento no se realizará en el caso de que el cebadero también solicite la ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico, y reúna los requisitos para su cobro. En este caso cada uno percibirá la ayuda por los terneros que en su caso hubiesen cebado.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

c) Control de la explotación ganadera

- Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el Tipo de explotación “Producción y Reproducción” o “Pasto”. En el primer caso, a nivel de sub-explotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de carne” o “reproducción para producción mixta”, “reproducción para la producción de leche” o “cebo o cebadero”. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán considerar asimismo los movimientos temporales de animales en pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados a SITRAN.
- No será necesario determinar si los animales han sido cebados en la misma explotación de nacimiento.
- No será necesario que la explotación del solicitante cuente con un número mínimo de animales elegibles.

3.3. Comprobaciones específicas para las ayudas específicas a los ganaderos de ovino y/o caprino

3.3.1. Ayuda asociada para el Ovino

a) Control de los animales

- Deberán realizarse las comprobaciones oportunas para la obtención del número de animales potencialmente subvencionables (APS) conforme a los criterios específicos establecidos en el apartado 2.4 de la presente Circular.

b) Control del solicitante de ayuda

- No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.

c) Control de la explotación ganadera

- Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el Tipo de explotación “Producción y Reproducción” o “Pasto”. En el primer caso, a nivel de sub-explotación deberán estar clasificadas como explotación de ovino con las clasificaciones zootécnicas “reproducción para la producción de carne”, “reproducción para la producción de leche” o “reproducción para la producción mixta”.
- Sólo recibirán la ayuda los titulares de explotaciones con un censo de ovejas reproductoras elegibles igual o superior a 30. No obstante, el mencionado límite inferior podrá rebajarse o eliminarse por las autoridades competentes

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

de las Comunidades Autónomas cuyo censo de ovino respecto al censo nacional es inferior al 2%, es decir, Asturias, Baleares, Cantabria, Galicia, Madrid, País Vasco y La Rioja.

- Las explotaciones elegibles tendrán que tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de 0,6 corderos (ovinos menores de 12 meses, no reproductores) por animal elegible/año de solicitud de la ayuda, en el caso de las explotaciones calificadas como "reproducción para la producción de carne". Para el cálculo del número de corderos por hembra elegible, las comunidades autónomas podrán considerar que los animales nacidos en la explotación del solicitante comercializados para reposición con menos de 12 meses que salen de la explotación de origen con identificación individual, y de los cuales haya constancia de no haber sido considerados como reproductores en la declaración censal de 1 de enero del año de solicitud, se integren en el cálculo del umbral mínimo de salida. Esto será de aplicación, únicamente a efectos del cumplimiento del umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación.

Para el cálculo del número de corderos por hembra elegible, se tomará el resultado de redondear a un decimal, de modo que este decimal que determina el resultado se quedará invariable, si el segundo decimal es menor a 5, mientras que se elevará al número natural inmediatamente superior si el segundo decimal es igual o superior a 5.

El redondeo no se realizará sobre el número de animales sino sobre el umbral de movimientos, tal como se puede ver en los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1

Nº hembras reproductoras a 1 de enero = 589 ovejas.
Nº animales no reproductores de movimiento de salida al año = 353 corderos.
353/589 =0,599, se redondea a 0,60, cumple con el requisito del umbral de movimientos.
No obstante, con 324 corderos también cumpliría el requisito, ya que 324/589 = 0,55, se redondea a 0,6, y cumple.

Ejemplo 2

Nº hembras reproductoras a 1 de enero = 1.522 hembras elegibles.

Nº animales no reproductores de movimiento de salida al año = 838 corderos.
838/1.522 = 0,55, que se redondea a 0,6, luego cumpliría con el umbral de movimientos.

En el caso de las explotaciones con calificación "reproducción para la producción leche" o "reproducción para la producción mixta", podrán optar por justificar este requisito en base al mismo umbral de corderos o mediante una producción de al menos 80 litros de leche por animal elegible/año de solicitud de la ayuda. La

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

comprobación de la producción de leche se realizará mediante cruce con la base de datos de entregas de leche de ovino/caprino, por lo que deberá coincidir el NIF del titular de la explotación (solicitante de la ayuda) con el de las entregas a compradores o venta directa.

Para medir ambos umbrales en todas las explotaciones se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2017 y el 31 de mayo de 2018. No obstante, para los casos de altas de códigos REGA (siempre y cuando la explotación REGA sea de nueva creación, y además la explotación REGA coincida con la explotación FEAGA, es decir, cuando las altas de códigos REGA supongan un inicio de actividad de ese agricultor, que se hagan efectivas tras el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud), la revisión del cumplimiento de los umbrales mínimos de producción (movimiento de corderos o producción de litros de leche), se prorrateará en función del número de meses en los que el solicitante de la ayuda haya ejercido la actividad desde la fecha de alta de su explotación.

Para la revisión del cumplimiento de los umbrales, la consideración de “animal elegible” se refiere al concepto de APS definido en el apartado 2.4 de la presente Circular.

En los casos en los que el productor entregue la leche a un primer comprador cuya residencia o domicilio social no estuviese en España, dichas entregas no constarán en la base de datos nacional, por lo que deberá ser el propio interesado el que facilite la información sobre la cantidad de leche comercializada en el período indicado. Para ello la autoridad competente podrá exigir la documentación que estime oportuna, como por ejemplo, una certificación de la leche recogida por el primer comprador extranjero. Asimismo, la autoridad competente podrá realizar comprobaciones adicionales para verificar la validez de dicho certificado.

Cuando un solicitante disponga de más de un código REGA:

a) Si todos los códigos se refieren a explotaciones calificadas como “reproducción para la producción de carne”, el cumplimiento del umbral de 0,6 corderos se verificará sobre el total de corderos que salgan de la explotación (conjunto de códigos REGA) y el total de los animales elegibles.

b) Si entre los distintos códigos hubiese explotaciones calificadas como “reproducción para la producción de leche” o “reproducción para la producción mixta” y “reproducción para la producción carne”, el solicitante podrá optar entre cumplir el requisito en base a un umbral de corderos o de producción de leche. En cualquiera de los dos casos, se verificará sobre el total de leche producida o el total de corderos que salgan de la explotación (conjunto de códigos REGA), respectivamente, y el total de los animales elegibles.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

3.3.2. Ayuda asociada para el Caprino

a) Control de los animales

- Deberán realizarse las comprobaciones oportunas para la obtención del número de animales potencialmente subvencionables (APS) conforme a los criterios específicos establecidos en el apartado 2.4 de la presente Circular.

b) Control del solicitante de ayuda

- No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.

c) Control de la explotación ganadera

- Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el Tipo de explotación “Producción y Reproducción” o “Pasto”. En el primer caso, a nivel de sub-explotación deberán estar clasificadas como explotación de caprino con las clasificaciones zootécnicas “reproducción para la producción de carne”, “reproducción para la producción de leche” o “reproducción para la producción mixta”.

- Sólo recibirán esta ayuda asociada los titulares de explotaciones con un censo de cabras reproductoras elegibles igual o superior a 10. No obstante, el mencionado límite inferior podrá rebajarse o eliminarse por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas cuyo censo de caprino respecto al censo nacional es inferior al 2%, es decir, Asturias, Baleares, Cantabria, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja.

- Las explotaciones elegibles tendrán que tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de 0,6 cabritos (caprino menor de 12 meses, no reproductores) por animal elegible/año de solicitud de la ayuda. Para el cálculo del número de cabritos por hembra elegible, las comunidades autónomas podrán considerar que los animales nacidos en la explotación del solicitante comercializados para reposición con menos de 12 meses que salen de la explotación de origen con identificación individual, y de los cuales haya constancia de no haber sido considerados como reproductores en la declaración censal de 1 de enero del año de solicitud, se integren en el cálculo del umbral mínimo de salida. Esto será de aplicación, únicamente a efectos del cumplimiento del umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación.

Para el cálculo del número de cabritos por hembra elegible, se tomará el resultado de redondear a 1 decimal, de modo que este decimal que determina el resultado se quedará invariable, si el segundo decimal es menor a 5, mientras

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

que se elevará al número natural inmediatamente superior si el segundo decimal es igual o superior a 5.

El redondeo no se realizará sobre el número de animales sino sobre el umbral de movimientos.

(Ver los ejemplos establecidos para la ayuda asociada al ganado ovino)

Alternativamente podrán optar por justificar este requisito mediante una producción de al menos 200 litros de leche por animal elegible/año de solicitud de la ayuda. Para medir ambos umbrales se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2017 y el 31 de mayo de 2018. No obstante, para los casos de nuevas altas de códigos REGA que se hagan efectivas tras el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud, la revisión del cumplimiento de los umbrales mínimos de producción (movimiento de cabritos o producción de litros de leche), se prorrateará en función del número de meses en los que el solicitante de la ayuda haya ejercido la actividad desde la fecha de alta de su explotación.

La comprobación de la producción de leche se realizará mediante cruce con la base de datos de entregas de leche de ovino/caprino, por lo que deberá coincidir el NIF del titular de la explotación (solicitante de la ayuda) con el de las entregas a compradores o venta directa.

Para la revisión del cumplimiento de los umbrales, la consideración de “animal elegible” se refiere al concepto de APS definido en el apartado 2.4 de la presente Circular.

En los casos en los que el productor entregue la leche a un primer comprador cuya residencia o domicilio social no estuviese en España, dichas entregas no constarán en la base de datos nacional, por lo que deberá ser el propio interesado el que facilite la información sobre la cantidad de leche comercializada en el período indicado. Para ello la autoridad competente podrá exigir la documentación que estime oportuna, como por ejemplo, una certificación de la leche recogida por el primer comprador extranjero. Asimismo, la autoridad competente podrá realizar comprobaciones adicionales para verificar la validez de dicho certificado.

- En el caso de que la explotación conste de más de un código REGA, el cumplimiento del umbral elegido (cabritos o leche), se verificará sobre el total de cabritos que salgan de la explotación (conjunto de códigos REGA) o el total de leche producida, respectivamente, y el total de los animales elegibles.
- Para la determinación de las explotaciones ubicadas en zona de montaña, se atenderá a la definición de zonas de montaña existente en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y que así estuvieran designadas por las comunidades autónomas en

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

sus Programas de Desarrollo Rural vigentes a 1 de enero de 2015, conforme se establece en el artículo 3 letra s) del Real Decreto 1075/2014.

En los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción situada en zonas de montaña y en zonas distintas a las de montaña, para determinar el tipo de zona en la que se ubica la explotación del solicitante, se atenderá al número de animales elegibles en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en la zona donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles, de forma que todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa región.

3.3.3 Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico

Si la explotación tuviera ovejas y cabras potencialmente elegibles, para recibir ayuda por ambas especies, deberá cumplirse el criterio de umbral mínimo que corresponda tanto en referencia a las ovejas como a las cabras. Si sólo se cumpliese para una de las dos especies, solo se recibiría la ayuda para esa especie.

a) Control de los animales

- Deberán realizarse las comprobaciones oportunas para la obtención del número de animales potencialmente subvencionables (APS) conforme a los criterios específicos establecidos en el apartado 2.4 de la presente Circular.

b) Control del solicitante de ayuda

- Serán beneficiarios de esta ayuda asociada los ganaderos de ovino y caprino que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.

- No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en esa campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas~~,~~

  Se exceptuarán de tal imposibilidad para el cobro de la ayuda, los casos en que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013 (no tener cupo).

  En definitiva, para poder cobrar la ayuda de derechos especiales, el solicitante no puede ser titular de derechos de pago básico en la campaña en que se solicita la ayuda asociada por derechos especiales, ni tener superficie admisible para la activación de los mismos.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

c) Control de la explotación ganadera

- El resto de controles administrativos a realizar, y en función de la especie en cuestión, serán comunes a los establecidos en el apartado 3.3.1, y/o 3.3.2, respecto a la ayuda asociada al ovino y al caprino, respectivamente.
- Si la explotación tuviera ovejas y cabras potencialmente elegibles, para que los animales de ambas especies computen para recibir esta ayuda, deberá cumplirse el requisito del umbral mínimo que corresponda, tanto en referencia a las ovejas como a las cabras. Si solo se cumpliese para una de las dos especies, solo computarían a efectos de las ayuda los animales de esa especie.

3.4. Procedimientos para la realización de los controles administrativos

3.4.1. Valoración de error manifiesto

El artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 dispone que toda solicitud de ayuda podrá ser corregida en cualquier momento posterior a su presentación en casos de errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente.

El documento de la Comisión AGR 49533/2002 establece que, para determinar un error manifiesto, el organismo competente deberá asegurarse de que el productor ha actuado de buena fe y que no existe ningún riesgo de engaño por su parte. De acuerdo con el contenido del mencionado documento se debe incidir en las siguientes consideraciones:

- Valoración de la totalidad de los hechos y circunstancias de cada caso individual de forma que se pueda determinar sin lugar a dudas la naturaleza de error manifiesto. Se incide en el hecho de que no se puede determinar de forma sistemática si un error es manifiesto o no, lo que requiere un examen individual de cada caso.
- El organismo competente deberá determinar, según estén establecidos los sistemas de presentación de las solicitudes de ayuda, el momento y el procedimiento (manual, visual, informático) para detectar los posibles casos de error manifiesto. Asimismo se debe tener en cuenta que en el curso de un control sobre el terreno, en ciertos casos, también puede detectarse la condición o no de un error manifiesto.

A partir de estas consideraciones se pueden determinar como base para valorar como error manifiesto las siguientes circunstancias:

- El error se detecta a partir de la información del propio formulario de la solicitud:
  - ✓ Errores materiales tales como falta de algún dígito en un código de explotación o inversión de dígitos del mismo.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

- ✓ Inconsistencia en la información facilitada en el mismo formulario, por ejemplo el mismo código de explotación aparece más de una vez en la misma solicitud.

- El error se detecta al comparar los datos de la solicitud con la documentación de acompañamiento de la misma. En este sentido se debe tener en cuenta lo dispuesto en artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, según el cual, no se aplicarán reducciones ni exclusiones establecidas en la sección 4ª del Capítulo IV del mismo Reglamento Delegado, cuando el productor haya presentado información objetivamente correcta o consiga demostrar de otra manera que no hay ninguna falta por su parte. Por lo tanto, se asimilarán a errores manifiestos los datos de la solicitud que en sí mismos pudieran inducir a ajustes, reducciones o exclusiones, pero de cuyo estudio a partir de la documentación mínima que debe acompañar las solicitudes de ayuda, se compruebe que dichos datos no responden a la realidad. No obstante y en previsión de los posibles errores que se sospeche que también pudieran existir en la documentación de acompañamiento, en algunos casos será necesaria una inspección sobre el terreno.

En las ayudas donde esté previsto un sistema de cumplimentación de la solicitud a partir de la base de datos de identificación y registro o en las que se solicite la prima sin relacionar los crotales, en función de la información de la base de datos, se deberá prestar especial atención a la hora de valorar el error, en cuyo caso generalmente sólo se podrá estimar el concepto de manifiesto si, a partir de dicha base, el propio productor ha cumplimentado el formulario o si ha presentado documentación de acompañamiento con información contradictoria.

En lo relativo a los cruces informáticos con la base de datos de identificación y registro, se deberá tener especial cuidado en no efectuarlos con un retraso que produzca variaciones con respecto a la situación a la fecha de la solicitud, o bien, si es posible en el sistema informático, cruzar los datos de la solicitud con la base de datos a la fecha de presentación de aquella.

No obstante el organismo competente deberá además tener en cuenta otros factores:

- El importe que el productor hubiera recibido si no se detecta el error manifiesto. Si hubiera resultado un pago más elevado, se deberá tener especial cautela en la valoración del error. Por el contrario, si de dicho error hubiera resultado un importe inferior, se aumentará la posibilidad de considerarlo como un error manifiesto, aunque, como se ha dicho, en ambos casos se deberán tener en consideración el conjunto de todos los factores.
- Frecuencia de errores similares. Para asegurar que el productor ha obrado de buena fe, la autoridad competente revisará el expediente del productor afectado, si éste ha cometido similares errores en más de una ocasión, la consideración de error manifiesto debe restringirse.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

Por último se debe establecer en cada caso de error manifiesto, si se trata claramente de una equivocación material, en cuyo caso el gestor se limitará a proceder a su corrección sin que ello conlleve un ajuste de la solicitud. Por ejemplo:

- Errores en datos bancarios.
- Falta de un dígito en un código de explotación.
- Inversión de dígitos en un código de explotación.

Este tipo de errores debe ser especificado con sumo detalle por la autoridad competente, incluyendo en el Plan de Controles autonómico el listado de supuestos en que un error material será considerado error manifiesto. La elaboración de dicho listado, deberá ceñirse a las directrices establecidas en el documento de la Comisión AGR 49533/2002.

En cualquier caso, la autoridad competente deberá documentar claramente cada modificación realizada a una solicitud precisando la motivación (entre otras, la ausencia de intención de engaño), la fecha de modificación, si hubo lugar para proceder a un ajuste de la solicitud o si únicamente procedía enmendar el error y la persona que efectuó la modificación. Así mismo, la autoridad competente deberá mantener, por ayuda y por campaña, una relación de aquellos casos en los que se reconocieron errores manifiestos.

3.4.2. Cambios de titularidad

De conformidad con el artículo 58.7 del Real Decreto 1075/2014, los ganaderos solicitantes de las ayudas asociadas deberán mantener la titularidad de las explotaciones en las que se encuentren los APS durante las fechas en las que se determina la elegibilidad de los mismos, y en todo caso hasta la fecha final del plazo de solicitud de cada año.

No obstante, podrán considerarse los cambios de titularidad de una explotación ganadera, motivados por:

- Herencias por Sucesión mortis causa
- Jubilaciones en las que se transmita la explotación a un familiar de primer grado
- Programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria
- Incapacidad laboral permanente del titular
- Fusiones
- Escisiones
- Cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

- Casos en que el nuevo titular sea un joven agricultor que comienza su actividad agraria

De manera general, se tomarán de referencia los criterios establecidos en la Circular de Coordinación 1/2018 de Gestión de las Comunicaciones de Cesiones de Derechos del Régimen de Pago Básico del FEGA adaptándolos en su caso a las particularidades de gestión de las Ayudas Asociadas a la Ganadería.

Los cambios de titularidad de una explotación ganadera motivados por las causas arriba mencionadas, se tendrán que haber realizado entre el 2 de enero de 2018 y la fecha final del plazo para la presentación de las solicitudes únicas en el caso de que las ayudas solicitadas sean a la vaca nodriza, al vacuno de leche, o al ganado ovino o caprino.

No se considerarán los cambios de titularidad en el caso de solicitantes de alguna de las ayudas asociadas para ganaderos que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

En el caso de que se solicite alguna de las ayudas sectoriales al vacuno de cebo, el cambio de titularidad tendrá que haberse realizado entre el 2 de octubre del año anterior al que se presenta la solicitud, y la fecha final del plazo para la presentación de las solicitudes únicas de ayuda, momento en el que deberá seguir siendo titular de la misma.

No obstante, deberá verificarse que en el momento de presentación de la solicitud de ayuda por el nuevo titular de la explotación, éste ya conste como tal en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y que la explotación se haya traspasado en su totalidad (el conjunto de códigos REGA del antiguo titular) y se asocie al nuevo titular, que deberá coincidir con el solicitante de la ayuda.

Una vez verificados todos estos aspectos, a efectos del cálculo de los APS para el nuevo titular de la explotación y solicitante de la ayuda asociada a la vaca nodriza o al vacuno de leche, se podrán tener en cuenta aquellos animales que estuvieron presentes en la explotación del antiguo titular en las fechas de obligada presencia comprendidas entre el 1 de enero y el 30 de abril del año de solicitud. A efectos de la revisión del cumplimiento de umbral mínimo de producción por parte del nuevo titular solicitante de alguna de las ayudas asociadas al ovino y caprino, se podrán considerar los corderos, cabritos y/o litros de leche comercializados por el antiguo titular entre el 1 de junio de 2017 y la fecha en que se produce el cambio de titularidad de la explotación.

3.4.3. Bajas por circunstancias excepcionales y por causa de fuerza mayor

Podrán considerarse los siguientes casos de bajas por “fuerza mayor” o “circunstancias excepcionales” de conformidad con lo establecido en artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013:

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

- Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado gravemente a la explotación
- Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación
- Epizootia, incluidos los sacrificios obligatorios y restricción de movimientos de animales como consecuencia de los resultados obtenidos en una campaña de saneamiento ganadero en el marco de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los Animales
- Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo durante la campaña en la que haya presentado la solicitud
- Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario durante la campaña en la que haya presentado la solicitud.
- Expropiación de la totalidad o una parte importante de la explotación, si esta explotación no era previsible el día que presentó la solicitud.

En el caso de las ayudas asociadas a la vaca nodriza o al vacuno de leche, el solicitante seguirá teniendo derecho a la ayuda por el número de APS que le correspondan, aunque finalmente no estén en la explotación en las cuatro fechas, si bien deberá revisarse su presencia en la explotación en al menos una de ellas. No obstante, en caso de sacrificios obligatorios de animales derivados de una campaña de saneamiento ganadero, a criterio de la comunidad autónoma afectada, se podrá considerar que:

- En caso de que se trate de animales que hayan estado presentes en alguna/s de las cuatro fechas necesarias para ser considerados APS, se considerarán elegibles los que cumplían las condiciones de estar presentes en todas las fechas de control anteriores a la fecha de sacrificio obligatorio.
- En caso de que se trate de animales que no han estado presentes en ninguna de las cuatro fechas necesarias para que los animales sean considerados APS, se tendrán en cuenta para el pago los animales determinados de la campaña 2017.
- En caso de que se trate de animales que no han estado presentes en ninguna de las cuatro fechas necesarias para que los animales sean considerados APS y que además se trate de un ganadero que no tiene animales determinados en la campaña 2017, se tomará el número de animales admisibles presentes en la explotación el día inmediatamente anterior a que se produjera el hecho que justifica la consideración de fuerza mayor.

En el caso de las ayudas asociadas al ganado ovino o caprino, no será preciso revisar que el solicitante de la ayuda alcance unos umbrales mínimos de producción ganadera que justifiquen su actividad. No obstante, tal circunstancia

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

deberá haberse producido con posterioridad al 1 de enero del año en que se haya presentado la solicitud única por parte del ganadero.

En el caso de las ayudas asociadas al vacuno de cebo, la autoridad competente establecerá en qué medida podrán tenerse en cuenta los casos de bajas por circunstancias excepcionales y por causa de fuerza mayor, y desde qué fecha.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, el solicitante notificará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derecho habiente, esté en condiciones de hacerlo.

No obstante, por parte del solicitante no será necesario aportar la documentación correspondiente a las pruebas citadas en caso de que la Administración ya disponga de las mismas.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

4. CONTROLES SOBRE EL TERRENO

Para las ayudas asociadas a la ganadería, contempladas en el presente Plan de Controles, se realizarán controles sobre el terreno con el objeto de verificar en la explotación ganadera del solicitante, la admisibilidad para la ayuda de cada uno de los APS, en aspectos que no puedan ser verificados mediante controles administrativos.

4.1. Porcentaje mínimo de controles

Los controles sobre el terreno se efectuarán sobre una muestra de explotaciones representativa de las solicitudes presentadas en la campaña o año civil en curso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, el número total de controles sobre el terreno comprenderá, para cada uno de los distintos sub-regímenes de ayuda, al menos el 5% de los productores que soliciten la ayuda. Asimismo, la muestra de control a los solicitantes de ayuda, deberá abarcar al menos, el 5% del número de animales potencialmente subvencionables por cada sub-régimen de ayuda.

Para ello, con respecto a las ayudas asociadas por ganado bovino, cada comunidad autónoma deberá controlar al menos el 5% de los productores que soliciten ayuda y que cubra al menos el 5% del número de animales potencialmente subvencionables para cada uno de los distintos regímenes de ayuda por ganado bovino recogidos en las secciones 2ª, 3ª, 4ª, 7ª y 8ª del Capítulo II, Título IV del Real Decreto 1075/2014.

En cambio, con respecto a las ayudas asociadas por ganado ovino y/o caprino, debido a la diferencias en la gestión de la trazabilidad de los animales de las especies ovina y caprina en el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) en España con respecto al ganado bovino, deberá controlarse al menos el 10% de los productores que soliciten ayuda y que cubra al menos el 5% del número de animales potencialmente subvencionables para cada uno de los distintos regímenes de ayuda por ganado ovino y/o caprino recogidos en las secciones 5ª, 6ª, y 9ª del Capítulo II, Título IV del Real Decreto 1075/2014.

La verificación del cumplimiento de dichos porcentajes mínimos podría tener que realizarse a posteriori, una vez que tras la realización de los controles se pueda determinar el régimen específico solicitado por cada ganadero, y se obtengan los APS para cada uno de los sub-regímenes de ayuda establecidos en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014. Si en ese momento se comprueba que no se han cumplido los porcentajes mínimos respecto a los solicitantes y/o animales para cada uno de los sub-regímenes, deberán llevarse a cabo controles adicionales.

4.2. Determinación de la muestra a controlar

El universo muestral a considerar para los controles sobre el terreno en las explotaciones ganaderas, lo constituyen la totalidad de los solicitantes de ayudas

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

asociadas a la ganadería del año en curso. No obstante, la comunidad autónoma podrá realizar sub-universos muestrales, si así se facilita su procedimiento de muestreo, considerando de forma separada los solicitantes de ganado bovino de los solicitantes de ganado ovino y caprino, o bien, agrupando las solicitudes en torno a cada una de las diferentes líneas de ayuda, o realizando una tipificación de expedientes para poder realizar una selección por cada sub-régimen de ayuda.

No será preciso esperar al final del plazo para la presentación de solicitudes, pudiendo por ello realizar selecciones parciales de expedientes que se completarán cuando ya se disponga de la totalidad de solicitudes de ayuda.

Para la realización de selecciones parciales se podrán tener en cuenta las solicitudes de la campaña anterior.

No formarán parte del universo muestral aquellos expedientes que no reúnen las condiciones de admisibilidad en el momento de presentación de la solicitud única o tras la realización de los controles administrativos. A efectos de la revisión del cumplimiento de los porcentajes mínimos de control sobre el terreno para cada uno de los distintos sub-regímenes de ayuda, no se tendrán en cuenta las solicitudes inadmisibles para la ayuda tras la realización de los correspondientes controles administrativos, aunque pudiera darse la circunstancia de que el control sobre el terreno hubiera sido realizado con anterioridad a realización de alguno de los controles administrativos que determinen finalmente la inadmisibilidad para la ayuda de un expediente.

Del mismo modo, en caso de realizar la muestra de control en base a solicitantes de la campaña anterior, los expedientes que finalmente no presenten la solicitud única en la campaña 2018, tampoco computarían para la revisión del cumplimiento de los porcentajes mínimos de control.

En el caso de que sea seleccionado un expediente que cuente con varias ayudas asociadas, el control sobre el terreno se podrá realizar para cada uno de los distintos regímenes de ayuda solicitados, computando así para el cumplimiento de los porcentajes mínimos de control de cada uno de ellos.

Se considerarán solicitudes inadmisibles tras un control sobre el terreno a los expedientes seleccionados para la realización de un control de campo que finalmente sean considerados no admisibles para el pago por un motivo que afecte al solicitante en sí. Es decir, por causas ajenas a la comprobación de la admisibilidad de los animales durante los controles. Algunos de los motivos podrían ser por ejemplo:

- Que se determine que no es agricultor activo.
- Que el solicitante impida la realización del control (si bien en este caso el expediente sí computaría para el cálculo de las oportunas penalizaciones de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento Delegado 640/2014).

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

Estos expedientes, por un lado no computarán para el cálculo del porcentaje de la muestra de control de la campaña 2018, por lo que deben ser excluidos de cara al cumplimiento de los correspondientes porcentajes mínimo de control. Y por otro lado, no computarán para el cálculo de la tasa de error.

La muestra se obtendrá en las siguientes etapas:

4.2.1. Muestreo con criterio aleatorio

En primer lugar, se realizará la selección aleatoria de expedientes que deban ser objeto de controles sobre el terreno. Dicha selección aleatoria, en ningún caso podrá ser superior al 25 % ni inferior al 20% del total de las solicitudes de ayuda seleccionadas para el control, es decir será al menos del 1% de solicitantes de ayudas asociadas al ganado bovino y del 2% de ayudas asociadas al ganado ovino y caprino

Para ello, la comunidad autónoma podrá ordenar las solicitudes recibidas, agrupadas por productor, por provincia, y en su caso, dentro de estas por centro de recogida y por orden cronológico de entrada de la primera solicitud presentada por el productor.

La selección de los productores será sistemática con arranque aleatorio con el intervalo necesario para alcanzar el tamaño de muestra establecido. Así aseguramos la misma representatividad geográfica y se consigue el mismo efecto que con una estratificación zonal. Este tipo de muestreo se puede aplicar de las siguientes maneras:

- muestreo aleatorio simple: muestra aleatoria de toda la población,
- muestreo aleatorio estratificado: la muestra aleatoria se divide en estratos según ciertos criterios y el nº de expedientes seleccionados aleatoriamente en cada estrato es proporcional al tamaño del estrato en cuestión,
- muestreo aleatorio por conglomerados: agrupaciones geográficas o por otros criterios, y selección aleatoria dentro de cada agrupación. En este caso, se debe evitar la posible exclusión de expedientes, ya que esta circunstancia puede introducir un sesgo en la muestra aleatoria.

En cada sorteo se seleccionará de forma aleatoria entre el 20% y el 25% de los solicitantes hasta alcanzar el tamaño mínimo de la muestra establecida para los controles sobre el terreno.

Si el número de productores que deben ser sometidos a control sobre el terreno supera el tamaño mínimo de la muestra, el porcentaje de productores seleccionados aleatoriamente en la muestra adicional, se mantendrá entre el 0% y el 25%.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

La comunidad autónoma deberá establecer la periodicidad de selección que considere adecuada de forma que todos los solicitantes de la campaña puedan ser sorteados mediante este sistema.

Las unidades seleccionadas en esta etapa no entrarán en la obtención de la muestra con análisis de riesgo.

4.2.2. Muestreo con análisis de riesgos

El número restante de beneficiarios que deban ser seleccionados para la realización de los controles sobre el terreno, con objeto de asegurar el cumplimiento de los porcentajes mínimos de controles establecidos en el apartados 4.1 del presente Plan de Controles, serán seleccionados sobre la base de un análisis de riesgos. En ningún caso el porcentaje de solicitudes seleccionadas en base a criterios de riesgo podrá ser inferior al 75 % del total de las solicitudes de ayuda seleccionadas para el control.

En base a lo anterior, el análisis de riesgo podrá tener en cuenta los siguientes factores:

- el importe estimado del sub-régimen de ayuda, en caso de que se realice una tipificación previa de expedientes, o en caso contrario, del régimen de ayuda
- el número de animales potencialmente subvencionables para la campaña 2018, y en caso de no disponer de los mismos, el número de APS en la campaña anterior
- los resultados de los controles de los años anteriores tanto en lo referente a admisibilidad como a condicionalidad.
- los casos de incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1760/2000 y/o en el Reglamento (CE) nº 21/2004
- Explotaciones de productores que en la campaña anterior hubieran cometido alguna irregularidad intencionadamente en sus declaraciones de ayuda por animales o en materias de identificación y registro
- Explotaciones en las que en la campaña anterior se haya comprobado una diferencia de más del 20 por 100 entre los animales potencialmente subvencionables y los animales comprobados
- Explotaciones en las que en la campaña anterior se haya comprobado una diferencia igual o inferior al 20 por 100 entre los animales potencialmente subvencionables y los animales comprobados
- Explotaciones pertenecientes a productores que solicitan cualquiera de las ayudas por ganado por primera vez
- Explotaciones con varias unidades de producción declaradas
- Explotaciones que no han sido inspeccionadas en los dos años anteriores
- Solicitantes con explotaciones que han modificado su titularidad y/o clasificación zootécnica con respecto a la campaña anterior
- Productores que han incrementado el censo de reproductoras de ovino o caprino a uno de enero respecto a la campaña anterior, en más de un 20%

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

- Productores en que en los controles administrativos de la campaña actual se haya detectado alguna irregularidad no contemplada en las situaciones anteriores

No obstante, las comunidades autónomas podrán añadir otros criterios específicos siempre que sean relevantes para la detección de irregularidades de admisibilidad para las ayudas asociadas ganaderas con el objetivo de ajustarse más a realidad de sus solicitudes, así como para evitar controlar sobre el terreno a ganaderos cuyas solicitudes de ayuda pudieran resultar inadmisibles tras la realización de alguno de los controles administrativos (por ejemplo, criterios relativos a entregas de leche en bovinos, ovinos y caprinos o a entrega de corderos y cabritos en las ayudas al ganado ovino y caprino)

La probabilidad para cada productor se evalúa en base a los criterios objetivos de riesgo que cada comunidad autónoma determine en su plan autonómico de controles.

Se podrán tipificar las solicitudes de ayuda en torno a distintos estratos de control, garantizando que se alcance el porcentaje mínimo de controles para cada uno de los sub-regímenes de ayuda del Anexo II del Real Decreto 1075/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, para la obtención de la muestra de riesgo, cada comunidad autónoma tiene la facultad de realizar una selección puramente dirigida cuando, por razones fundadas, lo considere oportuno, prestando atención, entre otros, a los siguientes factores:

- Solicitantes que en el control administrativo presentan indicios de irregularidades de cumplimiento de las condiciones de concesión de la ayuda asociada a la ganadería.
- Solicitantes que en el control administrativo presentan irregularidades de cumplimiento de las condiciones de concesión de la ayuda asociada a la ganadería.
- Solicitantes que en los controles de Identificación y Registro efectuados de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1760/2000 o el Reglamento (CE) nº 21/2004, presentan irregularidades.

El porcentaje de los controles puramente dirigidos no deberá ser mayor al 10% del número total de solicitantes que son seleccionados mediante un muestreo de riesgo.

La autoridad responsable, mantendrá registros de los productores seleccionados, con la especificación de si la selección ha sido con carácter aleatorio, mediante análisis de riesgos o puramente dirigida. En este último caso registrará los motivos que han conducido a la selección.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

Se realizará un estudio de la incidencia de cada uno de los factores de riesgo implicados, en lo que se refiere a la eficacia de los criterios utilizados, a su peso específico y a la naturaleza de los mismos, procediéndose a una comparación entre los resultados obtenidos respecto a los productores seleccionados aleatoriamente y los resultados obtenidos de la muestra seleccionada con criterios de riesgo. El ratio “animales irregulares/animales controlados” en la muestra basada en riesgo es el factor clave para analizar el riesgo para la financiación.

Si el porcentaje de discrepancias es mayor en la muestra aleatoria, se deberán revisar, para la presente campaña, los criterios de riesgo utilizados en la campaña anterior.

Las comunidades autónomas podrán asignar a cada criterio de riesgo, general o específico, un factor con el objeto de establecer para cada solicitud un valor ponderal. A partir de los resultados obtenidos, ordenados de mayor a menor y en base a estos valores ponderales, se obtienen las unidades de muestreo, de tal forma que la selección de la muestra de riesgo comience con las que obtengan las máximas puntuaciones hasta completar el mínimo de controles. Si varias solicitudes tienen el mismo valor ponderal, se ordenarán de mayor a menor en función del importe potencial de la ayuda.

No obstante, la selección de expedientes sobre la base de un análisis de riesgos no significa que únicamente deban ser seleccionados para la realización de un control sobre el terreno los expedientes que hayan obtenido una mayor ponderación tras la asignación de los factores de riesgo. Podrían asimismo ser seleccionados para la realización de un control, expedientes con un riesgo bajo o medio y con menor tasa de muestreo.

Las unidades de muestra en ningún caso se podrán sustituir. Si en el curso de una visita, la inspección no se pudiera efectuar por causas ajenas al productor, el inspector deberá volver a la explotación en una fecha posterior.

4.2.2.1. Determinación del importe potencial de la ayuda

Teniendo en cuenta el número de animales potencialmente subvencionables para cada ayuda solicitada, se calculará el importe potencial total de las ayudas asociadas al ganado vacuno, o en su caso por ganado ovino y/o caprino, en base al importe para cada ayuda asociada de la campaña 2017.

4.3. Evaluación del análisis de riesgos

El artículo 34, apartado 5, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, establece que la eficacia del análisis de riesgo se evaluará y actualizará anualmente en base a:

1º) Determinando la pertinencia de cada factor de riesgo

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

2º) Comparando los resultados entre la muestra aleatoria y la muestra basada en análisis de riesgos en lo que respecta a la diferencia entre animales solicitados (APS) y determinados

3º) Teniendo en cuenta la situación específica y evolución de la pertinencia de los factores de riesgo en España.

4º) Teniendo en cuenta la naturaleza del caso de incumplimiento que da lugar al incremento del porcentaje de controles en la campaña siguiente

4.4. Realización de los controles

A continuación se detallan cada uno de los aspectos que deberán contemplarse en los controles sobre el terreno en la explotación de un solicitante de alguna de las ayudas asociadas a la ganadería contempladas en el Capítulo II, Título IV del Real Decreto 1075/2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014.

De acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, los controles sobre el terreno tienen por objeto la verificación del cumplimiento de los criterios específicos de admisibilidad para todos los animales por los que se haya presentado una solicitud de ayuda. De este modo, en el caso de España deberán ser objeto de control los animales potencialmente subvencionables (APS) para el cobro de alguna de las ayudas asociadas recogidas en el Capítulo II, Título IV del Real Decreto 1075/2014. Los animales que no son potencialmente subvencionables en la campaña en la que se están haciendo los controles, no están explícitamente recogidos en este artículo.

No obstante, tal y como se establece en el apartado 4.8 de la presente Circular, con el fin de reducir las molestias a los ganaderos y los animales objeto de inspección, así como disminuir el número de inspecciones a realizar por parte de los controladores, será posible la realización de los controles de ayudas directas a la ganadería de forma conjunta con otros programas sectoriales de control autonómicos, siempre que se controlen cada uno de los aspectos establecidos en la normativa específica al respecto, se respeten los porcentajes mínimos de control, se tengan en cuenta las particularidades arriba expuestas que establece el artículo 42 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, y el concepto “explotación ganadera” se corresponderá con el conjunto de unidades de producción asociadas al titular solicitante de la ayuda.

En caso de impedimento en la realización del control por causas atribuibles al productor, se procederá al rechazo de la ayuda asociada a la ganadería que fuese a ser objeto de control sobre el terreno, y todos sus APS se tendrán en cuenta para el cálculo de las correspondientes sanciones administrativas de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Delegado 640/2014. Asimismo, el resto de regímenes de ayuda incluidos en su solicitud única de ayuda, tanto ayudas ganaderas como ayudas por superficie, del primer y

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

segundo pilar, deberán ser seleccionados de forma manual o dirigida para la realización de un control sobre el terreno, en caso de no haber sido ya controlados o seleccionados para la realización del mismo.

4.4.1. Ayudas asociadas a los ganaderos de bovino

De acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, en el caso del ganado bovino serán objeto de control los animales potencialmente subvencionables, teniendo en cuenta que:

- Para las ayudas asociadas a la vaca nodriza (301) y al vacuno de leche (303 y 306), se considerarán los APS obtenidos a nivel central o autonómico.
- Para las ayudas asociadas al vacuno de cebo (303 y 307), se deberá tener en cuenta que en el momento de la inspección podrían no haberse obtenido aún los APS a nivel central o autonómico.
  Por ello, por un lado se podrán considerar para el desarrollo del control los animales de la explotación que figuren en la base de datos autonómica de identificación y registro animal como animales sacrificados o exportados con una edad entre 6 y 24 meses, desde el 1 de octubre de 2017 hasta la fecha en que se realice el control. Es decir, nacidos antes del 1 de abril de 2018 y que hayan sido dados de alta en la explotación antes del 1 de julio de 2018.
  Asimismo, con el objeto de poder controlar en la explotación a animales que podrían ser finalmente APS para alguna de las dos ayudas, al menos el 50% de los controles sobre el terreno sobre un muestreo de animales con una edad inferior a 24 meses, deberán realizarse con anterioridad al 30 de septiembre de 2018.
  En ambos casos se efectuará a posteriori un cruce para detectar si los animales en los que se han encontrado irregularidades de identificación y/o registro durante los controles en la explotación, se consideran finalmente potencialmente subvencionables para dichas ayudas

Los controles sobre el terreno de solicitantes de ayudas asociadas por ganado bovino se estructurarán en torno a una parte física y una parte documental, para la revisión del cumplimiento de los 4 elementos que configuran el sistema de identificación y registro animal (Marcas Auriculares, Documento de Identificación Bovina (DIB), Libro de Registro de la explotación y Base de Datos), tanto de los animales potencialmente subvencionables (APS) presentes en la explotación, como de los no presentes.

Cuando se detecte un incumplimiento en un animal, pero que afecte solo a uno de los 4 elementos arriba mencionados, el incremento de control que a continuación se detalla, se centrará en principio solo en el elemento sobre el que se hubiese detectado el incumplimiento.

En definitiva, un control de campo se compondrá de:

Para todos los animales presentes en la explotación (Conteo)

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

a. De acuerdo con el artículo 42.1 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, se comprobará que el número total de animales presentes en la explotación, se corresponde con el número de animales inscritos en el libro de la explotación, el número de documentos de identificación y el número de animales notificados a la base de datos. Para la realización de esta verificación no será posible la realización de un muestreo de animales.

Para los APS

b. Parte Física. En virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 42 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, con respecto a los APS obtenidos a nivel central o autonómico, que estén presentes en la explotación, el día en que se realice el control, se verificará la coherencia de la información registrada en la base de datos de identificación y registro (raza, sexo, edad y condición de vaca o novilla), así como del cumplimiento de los criterios específicos de identificación animal (dispone al menos de uno de los dos crotales reglamentarios).

Para ello, se podrá realizar un muestreo en base a la siguiente tabla, teniendo en cuenta que cuando el control ponga de manifiesto la existencia de algún caso de incumplimiento de los requisitos de admisibilidad para el cobro de la ayuda asociada por parte de un animal, se controlará a todos los APS o, alternativamente, se extrapolarán las conclusiones obtenidas en la muestra de control al resto de los APS no controlados. La extrapolación se llevará a cabo en base a lo establecido en el punto 5.3 de la Circular “Procedimiento para la aplicación de penalizaciones a las solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería en la campaña 2018”.

En caso de detección de un único APS sin las dos marcas auriculares se deberá comprobar que pueda ser identificado por el registro, pasaporte animal, base de datos según el Reglamento (CE) nº 1760/2000. Además se deberá investigar si el ganadero presenta pruebas de haber tomado medidas para remediar la situación. Es decir, si el ganadero ha solicitado los nuevos crotales a la autoridad competente y, en caso afirmativo, si esta petición se realizó antes de la notificación del control.

Nº de APS presentes	**Nº de APS a controlar**
Hasta 26	Todos
27-30	26
31-40	31
41-50	35

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

51- 60	38
61-70	40
71-80	42
81-90	43
91-100	45
101-110	46
111- 130	47
131- 140	48
141- 150	49
151- 170	50
171- 200	51
201- 250	53
251- 300	54
301- 400	55
401- 700	56
701- 2000	57
>2000	58

c. Parte Documental. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.a) y 2.b) del artículo 42 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, se comprobará que los APS, además de contar con una correcta identificación tal y como se define en el apartado anterior, cuentan con pasaportes animales o documentos de traslado, están anotados en el registro y han sido debidamente notificados a la base de datos informatizada para animales. Para ello, se comprobará la exactitud y coherencia de las anotaciones en el libro de registro y las notificaciones a la base de datos informatizada, durante los seis meses anteriores al control sobre el terreno, a partir de una muestra de justificantes correspondientes a los APS, como pueden ser por ejemplo facturas de compra y venta, los certificados de sacrificio, certificados veterinarios, los documentos de identificación bovina (DIB), etc.

El muestreo se realizará en función del número de anotaciones en el libro de registro de la explotación respecto a los APS, realizadas durante los seis meses anteriores a la fecha de control. No obstante, si se detecta cualquier

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

anomalía, el control se ampliará a los doce meses anteriores al control sobre el terreno. En base a lo anterior, podría darse la circunstancia de no tener que controlar anotación alguna en el caso de APS para las ayudas de vaca nodriza o vacuno de leche, en caso de que no existan anotaciones en el libro de la explotación durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se realice el control.

Número de anotaciones hechas en los seis/doce meses anteriores	Número de anotaciones a comprobar
Hasta 10	Todas
Más de 10	10 + 10% del número de anotaciones

Si no se dispone de una lista de APS, el control se realizará, mediante el muestreo establecido, respecto las anotaciones en el libro de registro de todos los animales presentes en la explotación el día en que se efectúe el control.

Para los no APS (todos los animales en caso de no tener listado de APS)

d. En caso de contar con un listado de APS, los animales que no son potencialmente subvencionables para la campaña en curso, no están sujetos por los controles descritos en el artículo 42 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, y por tanto no tendrían, en principio, obligación de tener que ser controlados a efectos de la revisión de admisibilidad para el cobro de alguna de las ayudas asociadas.

En caso de los controles de solicitantes de alguna de las ayudas asociadas al vacuno de cebo realizadas mientras no se disponga del fichero definitivo de APS, al no contar con un listado de APS en el momento de efectuar el control, la muestra de animales a controlar se realizará en base al número de animales con una edad igual o inferior a 24 meses presentes en la explotación el día en que se realice la inspección. Es decir, nacidos antes del 1 de abril de 2018 y que hayan sido dados de alta en la explotación antes del 1 de julio de 2018,

Sin perjuicio de todo lo anterior, cuando se realicen controles de animales para la verificación de la admisibilidad para la ayudas directas de forma conjunta con los servicios de identificación y registro animal, o de condicionalidad, se deberán tener en cuenta las particularidades anteriormente establecidas con respecto al control de los no APS, y que no será posible la realización de una segunda muestra de control en caso de detectar una irregularidad en la muestra inicial. En ese caso, se controlará a la totalidad animales de la

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

explotación o se extrapolará el resultado obtenido en la muestra inicial. La extrapolación se llevará a cabo en base a lo establecido en el punto 5.3 de la Circular XX/2018 Procedimiento para la aplicación de penalizaciones a las solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería en la campaña 2018.

Consideraciones particulares para los Controles de Admisibilidad para la Ayudas Asociadas al ganado Bovino

e. Aunque el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 no establece ninguna penalización cuando los animales presentan únicamente uno de los dos crotales, el Reglamento (CE) nº 1760/2000 exige la identificación con una marca auricular en cada oreja.

A este respecto, el inspector deberá prestar atención a esta circunstancia y, en su caso, incluirla en el acta de control que será remitida a los responsables de Identificación y Registro y de Condicionalidad a la mayor brevedad.

f. En virtud del artículo 30.4.c) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, modificado por el Reglamento Delegado (UE) nº 2016/1393 de la Comisión, cuando se detecten errores leves, es decir, irregularidades detectadas en las anotaciones en el libro de registro de la explotación, en el DIB, o en la Base de Datos de I+R, pero que no son relevantes para poder considerar que un animal cumple los requisitos específicos de admisibilidad para la ayuda, el animal se considerará determinado a no ser que sobre ese mismo animal se vuelva a detectar un nuevo incumplimiento de registro en otro control sobre el terreno realizado en el plazo máximo de 24 meses.

En definitiva, por parte del controlador podrán diferenciarse entre irregularidades no relevantes (Leves), de las relevantes para la determinación de la admisibilidad para la ayuda de un animal (Graves). Cualquier otra circunstancia observada en el control, deberá ser registrada en el informe de inspección sobre el terreno de la explotación, para poder evaluar posteriormente en gabinete su catalogación.

g. En el control sobre el terreno también se deberá comprobar la existencia de instalaciones de ordeño y los medios de producción de la explotación con el objeto de valorar si el productor comercializa leche o productos lácteos.

h. Si animal es considerado como APS y en control sobre el terreno se comprueba un retraso en su notificación de entrada a la base de datos (antes del 1 de octubre) se considerará como incidencia, no como una irregularidad penalizable.

4.4.2. Ayudas asociadas a los ganaderos de ovino o caprino

Se comprobarán los siguientes aspectos:

Para todos los animales presentes en la explotación (Conteo)

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

a. De acuerdo con el artículo 42.1 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, se comprobará que la declaración censal de hembras reproductoras a 1 de enero del año de presentación de la solicitud realizada según lo establecido en el artículo 11.4 del Real Decreto 685/2013 es correcta, realizando para ello un balance entre los APS presentes en la explotación el día del control (hembras reproductoras a 1 de enero con una identificación individual, más las bajas y menos las altas desde el 1 de enero). Para la realización de esta verificación no será posible la realización de un muestreo de animales.

Para los APS

b. Parte Física En virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 42 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 se revisará que todas las hembras potencialmente subvencionables para estas ayudas, obtenidas a nivel autonómico en base a la declaración obligatoria en REGA del censo de reproductoras a 1 de enero, y presentes en la explotación el día del control, son elegibles para la ayuda, es decir, cuentan con una correcta identificación electrónica individual mediante crotales auriculares o bolos electrónicos.

Para ello, se podrá realizar un muestreo en base a la siguiente tabla, teniendo en cuenta que cuando el control ponga de manifiesto la existencia de algún caso de incumplimiento de los requisitos de admisibilidad para el cobro de la ayuda asociada por parte de un animal, se controlará a todos los APS o, alternativamente, se extrapolarán las conclusiones obtenidas en la muestra de control al resto de los APS no controlados. La extrapolación se llevará a cabo en base a lo establecido en el punto 5.3 de la Circular “Procedimiento para la aplicación de penalizaciones a las solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería en la campaña 2018”.

Nº de APS declarados a 1 de enero del año de solicitud	**Nº de APS presentes a controlar**
Hasta 40	Todos
40-50	35
51-60	38
61-70	40
71- 80	42

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

81-90	43
91-100	45
101-110	46
111- 130	47
131- 140	48
141- 150	49
151- 170	50
171- 200	51
201- 250	53
251- 300	54
301- 400	55
401- 700	56
701- 2000	57
>2000	58

En caso de detección de algún APS sin alguno de los dos medios de identificación, se deberá comprobar que aún pueda ser identificado por el otro medio de identificación, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra a) del Reglamento (CE) nº 21/2004. Asimismo, en caso afirmativo se deberá investigar si el ganadero ha solicitado el remplazo a la autoridad competente y, en su caso, si esta petición se realizó antes de la notificación del control.

c. Parte Documental

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 42 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, en relación a los APS, la comprobación de la exactitud de las entradas del libro de registro y de las notificaciones a la base de datos a partir de una muestra de justificantes como facturas de compra y venta, certificados veterinarios etc., de los seis meses anteriores al control

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

sobre el terreno. No obstante, si se detecta cualquier anomalía, el control se ampliará a los doce meses anteriores al control sobre el terreno.

El muestreo se realizará en función de anotaciones hechas en el libro de registro durante los seis/doce meses anteriores a la fecha de control:

Número de anotaciones hechas en los seis/doce meses anteriores	Número de anotaciones a comprobar
Hasta 10	Todos
Más de 10	10 + 10% del número de anotaciones

Cada comunidad autónoma establecerá en su plan autonómico de controles el tipo de documentos a controlar, que incluirá como mínimo lo siguiente:

- Se verificará una anotación de bajas con el correspondiente certificado de recogida del cadáver.

- Se verificará una anotación de entrada/salida en la explotación con una factura de compra-venta o un documento de traslado.

En todo caso debe quedar constancia escrita de todos los documentos que han sido verificados en el desarrollo de los controles sobre el terreno.

En base a lo anterior, podría darse la circunstancia de no tener que controlar anotación alguna en el caso de APS de ovino o caprino en caso de que no existan anotaciones en el libro de la explotación respecto a las hembras reproductoras durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se realice el control.

Para todos los animales presentes en la explotación (APS y no APS)

d. El artículo 42 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, establece los controles a realizar sobre solicitudes de alguna de las ayudas asociadas a la ganadería, siendo en principio únicamente objeto de control los APS para las ayudas de ovino y/o caprino.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se realicen controles de animales de las especies ovina o caprina para la verificación de la admisibilidad para la ayudas directas, de forma conjunta con los servicios de identificación y registro animal, o de condicionalidad, se deberán tener en cuenta las particularidades anteriormente establecidas con respecto al control de los APS, y que no será posible la realización de una segunda muestra de control en caso de detectar

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

una irregularidad en la muestra inicial. En ese caso, se controlará a la totalidad animales potencialmente subvencionables de la explotación o se extrapolará el resultado obtenido en la muestra inicial. La extrapolación se llevará a cabo en base a lo establecido en el punto 5.3 de la Circular XX/2018 *Procedimiento para la aplicación de penalizaciones a las solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería en la campaña 2018.*

Consideraciones particulares para los Controles de Admisibilidad para la Ayudas Asociadas al ganado Ovino y Caprino

e. La comprobación de la existencia de instalaciones de ordeño y los medios de producción de la explotación con objeto de valorar si el productor comercializa leche de oveja o cabra, o productos lácteos a base de leche de oveja o cabra.

4.5. Actuaciones del controlador

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas informarán, a los controladores que lleven a cabo las inspecciones sobre el terreno, de los motivos por los que cada explotación a controlar ha sido seleccionada y les proporcionarán unas instrucciones detalladas de modo que se garantice que todos los controles se realizan con arreglo a un procedimiento común preestablecido.

Asimismo deberá ir provisto de toda la documentación necesaria para efectuar las comprobaciones oportunas según el tipo de control, listado reciente del censo de la explotación, copia de guías de transporte etc.

En el anexo 4 se recogen aquellos aspectos que, como mínimo deberían, quedar definidos en las instrucciones que se den a los controladores, sin perjuicio de que por las comunidades autónomas se considere que deben añadirse otras instrucciones complementarias.

Cuando en un control sobre el terreno se compruebe la presencia de animales que carezcan de alguno de los sistemas obligatorios de identificación, éstos deben ser reseñados en el acta. Se deben recoger las deficiencias aun cuando no se consideren incumplimientos, por ejemplo bovinos con un solo crotal.

Toda la documentación revisada deberá ser señalada en el acta de control junto a las incidencias que, en su caso, fuesen detectadas por el inspector.

En el momento de iniciarse la visita a la explotación, el controlador informará al ganadero de la forma en que se va a llevar a cabo el control, dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas. Una vez finalizado el control, dará lectura del acta de control cumplimentada al productor o a su representante y le entregará una copia de la misma.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

4.6. Notificación del control

De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, Se podrá notificar previamente a los titulares de las explotaciones que serán objeto de control, siempre que no comprometa el propósito del mismo; el plazo de aviso previo no será, salvo en casos debidamente justificados, superior a las cuarenta y ocho horas.

En caso de haber preaviso, se deben examinar detalladamente todas las notificaciones hechas a la base de datos de identificación y registro tras el anuncio del control, así como cualquier otro documento redactado tras dicho anuncio.

4.7. Informe de control y presencia del interesado

El informe de control contendrá los datos resultantes de los controles sobre el terreno de las medidas contempladas en esta Circular. Irá acompañado de los eventuales trabajos de gabinete y deberá indicar, como mínimo, las prescripciones previstas en el apartado 1 del artículo 43 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014.

Cada visita de control se registrará en un informe de control que recogerá, como mínimo, los datos que se incluyen en el Anexo 4. Asimismo, deberá preverse la posibilidad de utilizar varios anexos al acta de inspección cuando la explotación objeto de control tenga varias unidades de producción.

El informe de control será firmado por el controlador y podrá ser firmada por el productor solicitante, su representante acreditado, quien, a su vez podrá incluir sus alegaciones. En caso de que el productor o su representante se negaran a firmar el informe de control, el controlador dejará constancia de esta circunstancia en el informe. En ningún caso este hecho invalida el control.

Cualquier enmienda o tachadura en el informe deberá ser salvada por los firmantes y anuladas las partes no escritas.

En aquellos casos en los que el control sobre el terreno se realice mediante medios electrónicos, es decir, sin informe en papel, el acta de control podrá ser firmada por el productor mediante firma electrónica, o bien se le remitirá con posterioridad al control un informe de la inspección realizada junto con los resultados obtenidos, para que pueda ser firmada por el solicitante de la ayuda.

Salvo en casos de fuerza mayor, si no pudiera efectuarse el control sobre el terreno por motivos atribuibles al productor se deberá levantar un acta que recoja dicho extremo, en cuyo caso todas las ayudas englobadas en la solicitud única de ese ganadero serán denegadas. Los casos de fuerza mayor deberán notificarse, junto con las pruebas correspondientes, a entera satisfacción del órgano competente.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

4.8. Coordinación con los programas del Plan nacional de control oficial de la cadena alimentaria y con los controles de condicionalidad

4.8.1. Consideraciones generales

Desde el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en los últimos años se ha venido apostando por facilitar a las comunidades autónomas la aplicación de un posible Sistema Integrado de Control Oficial que abarque los controles de los diferentes programas del Plan nacional de control oficial de la cadena alimentaria, así como los controles del Sistema integrado de la PAC:

El FEGA, como organismo de coordinación, entiende que siempre que sea posible conforme a la reglamentación comunitaria, se debe tratar de facilitar toda iniciativa procedente de una comunidad autónoma que redunde en una mejor integración y calidad de los controles, una simplificación en la gestión para la administración y una menor distorsión al ganadero y los animales objeto de inspección y control.

Sin menoscabo de lo anteriormente expuesto, se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

- Se puede establecer una única muestra aleatoria de la que se nutran todos los programas de control. No obstante, en lo que se refiere a la muestra de control de admisibilidad de ayudas asociadas a los ganaderos deben guardarse las siguientes precauciones.

a) El concepto de explotación, según la legislación de la PAC y la legislación de sanidad animal es diferente. A efectos de la PAC, la explotación incluye todas las unidades de producción de un mismo titular. Estas unidades de producción, identificadas con un código REGA se corresponden con el concepto de explotación a efectos de sanidad animal.

b) La población a partir de la cual se obtiene la muestra debe incluir a todos los agricultores que han presentado una solicitud de ayudas asociadas a la ganadería en una comunidad autónoma, aunque las unidades de producción estén en otra comunidad autónoma.

c) Los porcentajes mínimos de control establecidos en el apartado 4.1 de la Circular, serán por sub-régimen de ayuda establecida en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014.

- Sin embargo, no es posible obtener una única muestra de riesgo. El artículo 34.5 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 establece que se deberá evaluar la pertinencia de cada factor de riesgo. Esto es, para la obtención de la muestra de riesgo no cabe la utilización de factores de riesgo ajenos a la admisibilidad de las ayudas asociadas a la ganadería.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

- No obstante, las muestras de riesgo de varios programas se pueden obtener simultáneamente, de modo que si un ganadero es seleccionado en dos o más programas, el control sobre el terreno se haga de forma conjunta. Normalmente, esto implicaría adelantar la fecha en la que tradicionalmente se obtiene la muestra de control de admisibilidad de ayudas asociadas a la ganadería. En el caso de hacer una selección parcial antes del final del periodo de selección, la selección se hará basándose en la información disponible.

  d) En caso de detectar una irregularidad en la muestra inicial, se controlará a la totalidad animales potencialmente subvencionables de la explotación o se extrapolará el resultado obtenido en la muestra inicial. La extrapolación se llevará a cabo en base a lo establecido en el punto 5.3 de la Circular XX/2018 Procedimiento para la aplicación de penalizaciones a las solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería en la campaña 2018.

4.8.2. Inspecciones conjuntas con Identificación y Registro del ganado bovino, ovino/caprino o condicionalidad

Cuando se realicen inspecciones conjuntas con los responsables de identificación y registro de bovino, el informe de control previsto en el artículo 42 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, tendrá como complemento los informes a los que hace referencia el apartado 5 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1082/2003. Se deberá tener en cuenta que en los controles de admisibilidad de Ayudas Asociadas a la Ganadería, el control de la identificación individual de los APS se deberá realizar a todos aquellos que estén presentes en la explotación en el momento en que se realice el control, conforme se establece en el artículo 42.1 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014. En cambio, con respecto a los no APS, o todos los animales presentes en la explotación en caso de no disponer de un listado de APS, será posible la realización de un muestreo de acuerdo a los términos establecidos en el cuadro establecido en el apartado 4.4.1 de la presente Circular, al ser los establecidos para la realización de los controles del Sistema de Identificación y Registro de animales de la especie Bovina.

Se actuará de la misma manera cuando se efectúen inspecciones conjuntas con los responsables de identificación y registro del ganado Ovino y Caprino y/o con los de condicionalidad y/u otros programas del Plan nacional de control oficial de la cadena alimentaria, aplicando el cuadro establecido en el apartado 4.4.2 de la presente Circular para la realización de los correspondientes muestreos de control de la identificación de animales de la especie ovina y/o caprina, y su registro en el libro de la explotación y en la base de datos.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

4.8.3. Intercambio de información entre los responsables de ayudas asociadas a la ganadería, identificación y registro y condicionalidad

Si durante la realización de los controles correspondientes al Sistema Integrado, se comprueba que se han infringido las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1760/2000 o del Reglamento (CE) nº 21/2004, se transmitirán sin demora a las autoridades responsables de identificación y de condicionalidad, copias de las actas de los controles sobre el terreno efectuados con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, indicando en el momento de la remisión de las actas o posteriormente, si procede aplicar penalizaciones para esos productores en el ámbito de ayudas asociadas a la ganadería.

Además, los responsables del sistema integrado deben solicitar a los responsables de condicionalidad, los datos referentes a las reducciones impuestas por condicionalidad a consecuencia de las comunicaciones recibidas en aplicación del párrafo anterior.

Por otra parte, los responsables del sistema integrado se coordinarán con los responsables de identificación y registro, de tal forma que se intercambien copia de las actas de los controles sobre el terreno efectuados con arreglo al Reglamento (CE) nº 1760/2000 y al Reglamento (CE) nº 21/2004, en los que se han detectado irregularidades.

4.9. Comprobación del libro de registro de la explotación

El libro de registro debe constituir la expresión documental de los movimientos de animales habidos en la explotación, debiendo ser coherente incluso con facturas de compra y venta de animales, guías sanitarias de traslado, documentos de identificación etc., documentación que debe ser requerida por el controlador al productor para efectuar las comprobaciones descritas en los apartados 4.4.1. y 4.4.2.

Para aquellas comunidades autónomas que dispongan de un Libro de Registro Virtual, éste se dará por válido para la realización del control sobre el terreno en la explotación. No obstante, será preciso contar con una copia del mismo en papel, para la correcta ejecución del control.

Deberá establecerse la correspondencia entre las fechas de llegada y salida de la explotación. Deben tenerse en cuenta también para su comprobación, los animales presentes en la explotación en el momento de realizar la inspección, así como cualquier documentación que pueda aportar el productor para acreditar entradas, salidas, altas o bajas de animales. Cualquier diferencia relativa a fechas de altas o bajas de animales de la explotación entre ambas fuentes de información deberá ser evaluada y reflejada en el acta de control junto con la documentación mencionada para determinar si únicamente se trata de la diferencia, que puede producirse, entre la fecha de la expedición de la guía de transporte y la salida real del animal.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

En el caso de solicitantes de ayudas asociadas por ganado ovino y caprino, se deberá prestar especial atención al control de conformidad entre la declaración censal a uno de enero que consta en el libro de registro, respecto a la que se comunica a REGA.

Una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, el controlador dejará constancia de su inspección en el libro de registro haciendo referencia en el acta de control y señalando si se hubiera detectado alguna irregularidad en dicho documento.

5. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE CREACIÓN DE CONDICIONES ARTIFICIALES

5.1. Introducción

El artículo 60 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, en lo que se conoce como cláusula de elusión, determina que no se concederá ninguna ventaja prevista en la legislación agrícola sectorial a personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener esas ventajas, contrarias a los objetivos de dicha legislación.

Por otro lado, el artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, establece las sanciones administrativas a aplicar en las solicitudes de regímenes de ayuda por animales atendiendo a los criterios de admisibilidad.

No obstante, la aplicación de la cláusula de elusión no es una tarea sencilla, puesto que el concepto de creación de condiciones artificiales tiene un importante componente de subjetividad.

Cada comunidad autónoma elaborará, dentro de su plan autonómico de control, un manual que recoja aquellos casos en que se podrá considerar que se han creado artificialmente las condiciones para beneficiarse de una ayuda. La elaboración de dicho manual deberá basarse en lo establecido en esta Circular.

En cualquier caso, la autoridad competente deberá documentar claramente la consideración de dichos supuestos. Asimismo, la autoridad competente deberá mantener, por ayuda y por campaña, una relación de aquellos casos en los que se aplicó la cláusula de elusión.

5.2. Aspectos generales

En el punto 5.3 se enumeran algunas situaciones, que cuando se presenten, deben ser objeto de un seguimiento minucioso con vistas a determinar si se debe aplicar la cláusula de elusión.

En ningún caso se debe aplicar la cláusula de elusión, por el mero hecho de estar incluida en alguno de los grupos que se relacionan en dichos puntos, si

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

previamente no ha sido objeto de un seguimiento detallado para demostrar la existencia de creación de condiciones artificiales por parte del productor.

Cualquier otra situación que no esté contemplada en el presente documento y que se califique como susceptible de creación de condiciones artificiales será comunicada al FEGA, con el objeto de actualizar el presente documento en base a las actuaciones y experiencias de las comunidades autónomas.

Una vez detectada la sospecha de creación de condiciones artificiales en un control administrativo, o a partir de la información de las actas levantadas en un control sobre el terreno, la autoridad competente llevará a cabo las actuaciones que considere oportunas para valorar de forma conjunta todo el expediente de cara a determinar si procede o no la calificación de creación de condiciones artificiales.

5.3. Aplicación de la cláusula de elusión

A nivel general, las situaciones que deben ser objeto de análisis minucioso con vistas a calificarla de como susceptibles de creación de condiciones artificiales, pueden englobarse en los siguientes grupos:

5.3.1. Obstáculos reiterados por parte del ganadero, dificultando o impidiendo la realización de controles sobre el terreno.

5.3.2. Intento de retirar la solicitud por parte del ganadero, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno o cuando la autoridad competente le ha avisado de la existencia de irregularidades.

5.3.3. Falseamiento de documentos:

a. Manipulación del formulario de solicitud de ayuda asociada. Dudas sobre la fecha de presentación de la solicitud; dudas sobre la firma original del solicitante o su representante; enmiendas, tachaduras o cumplimentación descuidada de la solicitud de forma que pueda inducir a errores de interpretación o incertidumbre sobre cualquier dato contenido en la misma, más aún si se suscitan dudas sobre lo que se solicita o sobre cualquier elemento necesario para hacer el control.

b. Manipulación de la documentación que debe acompañar a las solicitudes. Se pueden citar entre otros, el libro de registro, documentos de identificación animales (DIBs), y certificado oficial sobre rendimiento lechero (vaca nodriza).

c. Manipulación de la documentación que debe estar en la explotación. Se pueden citar entre otros, el libro de registro, justificantes, facturas de compra y venta, certificados veterinarios, documentos de identificación animales (DIBs).

d. Manipulación y falseamiento de marcas auriculares y/o bolos electrónicos.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

5.3.4. Falseamiento en la comunicación de datos.

a. Declaración de datos falsos en la solicitud.

b. Introducción fraudulenta de animales en el sistema de identificación y registro.

5.3.5. Irregularidades distintas a las contempladas en los apartados 5.3.1 a 5.3.4.

a. Comprobación documental de que el ganado nunca ha estado en la explotación.

b. No encontrar ningún animal identificado correctamente.

c. Ausencia de notificación de movimientos a la base de datos de movimientos de ganado en los 12 meses anteriores al control.

d. Falta de actualización del libro de registro en los 12 meses anteriores al control.

e. Explotaciones abandonadas.

f. Intercambio de ganado entre productores con vistas a incrementar el número de animales potencialmente subvencionables para una ayuda. En el caso concreto de las ayudas asociadas al ovino y caprino, para el cumplimiento del criterio de elegibilidad respecto al umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación, el controlador deberá dejar constancia en el acta de su sospecha respecto al número de entradas y salidas de animales menores de 12 meses en la explotación, a efectos de que puedan ser revisados en gabinete los controles administrativos realizados a dicho expediente.

g. Declaración censal fraudulenta del número de reproductoras de ovino y/ o caprino a 1 de enero del año de solicitud

h. Ausencia injustificada del Libro de Registro durante dos controles sucesivos.

i. Explotaciones con un porcentaje anormalmente alto de hembras de desvieje o con una tasa de reposición inusualmente baja.

j. Explotaciones de reproducción sin machos reproductores y en las que no se practique la inseminación artificial.

k. Variaciones desproporcionadas del censo de reproductoras en torno al uno de enero, en el caso de las ayudas asociadas al ovino y/o caprino, en relación con la actividad ganadera media de la explotación a lo largo del año 2017.

Una vez efectuado el estudio de la posible creación de condiciones artificiales, el Organismo Pagador determinará el grado de reducción de los importes a pagar, que podrá variar desde la consideración del impago total del expediente hasta la reducción del pago por un determinado número de animales.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

6. IRREGULARIDADES EN LOS RESULTADOS DE LOS CONTROLES. CUMPLIMIENTO DE LOS PORCENTAJES MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 809/2014

Los organismos competentes de las comunidades autónomas comprobarán, en la propia campaña 2018, y a medida que se vayan realizando los controles sobre el terreno, los resultados de éstos, y el cumplimiento de los porcentajes mínimos de los mismos que deben ser realizados en sus ámbitos.

De conformidad con lo establecido artículo 35 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, en caso de que los controles sobre el terreno pongan de manifiesto la existencia de irregularidades significativas en una región o parte de una región, las autoridades competentes incrementarán adecuadamente el porcentaje de productores que deberán ser objeto de estos controles durante el año siguiente. Para la consideración de las irregularidades como significativas, se considerará lo establecido en el apartado 5 de la Circular “Procedimiento para la aplicación de penalizaciones a las solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería”.

A título orientativo se puede aplicar el procedimiento expuesto en el anexo 5 para definir los porcentajes de control adicionales que pueden aplicarse en función de la cantidad de irregularidades significativas registradas en cada sub-régimen de ayuda.

Una vez obtenidos los resultados definitivos de los controles sobre el terreno, tanto aleatorios como considerando el análisis de riesgo para cada sub-régimen de ayuda, el órgano competente de la comunidad autónoma establecerá, de acuerdo con el análisis de sus resultados y de las características de sus solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería, el incremento de muestra para el plan de controles de la siguiente campaña, teniendo en cuenta los criterios considerados anteriormente.

El órgano competente de la comunidad autónoma indicará expresamente en su plan de controles de la campaña 2018, el número de solicitudes controladas adicionalmente como consecuencia de las irregularidades detectadas en la campaña 2017.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

7. PLAN DE CONTROLES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Cada comunidad autónoma, teniendo en cuenta lo dispuesto el apartado 3 del artículo 99 del Real Decreto 1075/2014 elaborará el pertinente Plan de Controles para 2018, debiendo dar traslado del mismo al FEGA antes del 30 de junio.

8. INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS CONTROLES DEL SISTEMA INTEGRADO

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 y del apartado 7 del artículo 107 del Real Decreto 1075/2014:

- Las comunidades autónomas remitirán al FEGA, a más tardar el 30 de junio de cada año, los datos estadísticos de controles para las ayudas asociadas a los sectores ganaderos correspondientes al año anterior, de acuerdo con las instrucciones establecidas por la Comisión Europea.
- El FEGA remitirá a la Comisión a más tardar el 15 de julio, y a través de los medios electrónicos establecidos por la misma, los datos estadísticos de controles de cada una de las comunidades autónomas junto con un informe sobre las medidas de gestión y control de cada una de las ayudas.

9. CONTROLES DE CALIDAD

En orden a comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno realizados en su ámbito, los organismos competentes de cada comunidad autónoma realizarán una verificación de los controles efectuados, que se reflejarán en su plan de controles.

Estas comprobaciones consistirán en la supervisión de las actas de control y en la repetición por personas distintas a las que efectuaron el control ordinario, de al menos un 2% de los controles sobre el terreno ya realizados, seleccionados con un criterio representativo a determinar por la autoridad competente.

También podrá consistir en el acompañamiento al controlador, por personas que gocen de independencia orgánica o funcional respecto de quien lleve a cabo el control sobre el terreno. Asimismo, los controles que efectúen los órganos de certificación podrán considerarse controles de calidad. Al respecto, tanto los controles de acompañamiento, como los que efectúen los órganos de certificación computarán para alcanzar el mencionado 2% mínimo. Se recomienda que en los planes de control que se elaboren por los OOPP o documento equivalente se designe qué unidad concreta llevará a cabo los citados controles de segundo nivel o controles de calidad

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

De la supervisión de las actas de inspección deberá quedar constancia en las mismas o en un informe complementario.

Cuando los controles de calidad consistan en la repetición de los controles efectuados, deben realizarse en un breve periodo de tiempo tras la realización del control, que garantice que las condiciones agrícolas de la explotación no han experimentado variaciones entre ambos controles.

Se recomienda que en los planes de control o documento equivalente que elaboren las comunidades autónomas, se designe qué unidad concreta llevará a cabo los citados controles de calidad.

EL PRESIDENTE
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo

DESTINO:

FEGA: Secretaría General, Subdirecciones Generales e Intervención Delegada.

Comunidades autónomas: Directores Generales de los Órganos de Gestión, Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

ANEXO 1. DOCUMENTO DE TRABAJO AGR 49533/2002 SOBRE EL CONCEPTO DE ERROR MANIFIESTO AL AMPARO DEL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 2419/2001 DE LA COMISIÓN

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 2419/2001, toda solicitud de ayuda podrá ser corregida en cualquier momento posterior a su presentación en caso de errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente. De ello se desprende que es la autoridad competente quien decide si un error es "manifiesto" y si debe generar reducciones o exclusiones de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de dicho Reglamento.

Los servicios de la Comisión Europea, fijaron una serie de condiciones generales o premisas a tener en cuenta en relación al concepto de “error manifiesto”:

- En primer lugar, las decisiones de aplicar o no el concepto de "error manifiesto" dependen de los hechos y circunstancias generales de cada caso individual y la autoridad competente debe quedar convencida de la naturaleza manifiesta del error en cuestión. En consecuencia, el concepto de error manifiesto no puede aplicarse de manera sistemática, sino que debe implicar un examen individual de todos y cada uno de los casos.
- En segundo lugar, habida cuenta de la complejidad de los procedimientos para la presentación y tramitación de las solicitudes de ayuda, y, concretamente, de los distintos procedimientos aplicados en los Estados miembros, el presente documento ni clasifica, ni puede pretenderlo, cada tipo de error posible.
- En tercer lugar, el Reglamento (CE) nº 2419/2001 establece una serie de derechos de procedimiento de los que dispone el agricultor, mencionados concretamente en los artículos 44 y 45 de dicho Reglamento, artículos en los cuales se invalida efectivamente la necesidad de aplicar sanciones en determinados casos.

Por último, no pueden efectuarse pagos por un número superior de animales o una superficie mayor de lo solicitado (apartado 1 del artículo 31 y apartado 2 del artículo 36 del Reglamento (CE) nº 2419/2001).

A tenor de dichas condiciones generales, los servicios de la Comisión proporcionan las siguientes orientaciones:

1. Como regla general, un error manifiesto debe detectarse a partir de la información registrada en el formulario de solicitud de ayuda presentado; es decir, una comprobación administrativa sobre la coherencia de los documentos y la información presentada en apoyo de la solicitud (especialmente el formulario de solicitud, los justificantes, las declaraciones, etc.) debe poner de manifiesto dichos errores. Además, la aceptación de tal error manifiesto es independiente de los medios por los que se lleve a cabo la comprobación, que pueden ser visuales, manuales o electrónicos.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

Cuando los Estados miembros hayan instalado procedimientos informatizados para comprobar las solicitudes de ayuda, las comprobaciones cruzadas con las bases de datos permanentes pueden también constituir una comprobación de la coherencia si los datos recogidos en dichas bases de datos informatizadas complementan o forman parte integrante del procedimiento de solicitud de ayuda. Sin embargo, en este caso, el concepto de error manifiesto sólo puede aplicarse generalmente si el propio agricultor ha proporcionado la información contradictoria o si se ha suministrado en su nombre. Asimismo, los retrasos importantes en la ejecución de las comprobaciones cruzadas informatizadas pueden limitar el potencial de la aplicación del concepto de error manifiesto, a menos que dichas comprobaciones se basen en datos que proporcionen una evaluación de la situación concreta en el momento en el que se presentó la solicitud de ayuda.

Los siguientes ejemplos indican algunas categorías de irregularidades que generalmente pueden considerarse errores manifiestos:

a) Errores de naturaleza puramente administrativa que resultan evidentes al examinar someramente la solicitud:

- casillas que no se han rellenado o información que falta;

b) Errores detectados como resultado de una comprobación de la coherencia (información contradictoria):

- errores aritméticos;
- incoherencias entre la información declarada en el mismo formulario de solicitud (por ejemplo, una parcela o un animal declarado dos veces en una misma solicitud);
- incoherencias entre la información presentada en apoyo de la solicitud de ayuda y la propia solicitud (por ejemplo, mapas o pasaportes que no coinciden con los datos de la solicitud);
- parcelas declaradas para dos tipos de utilización (por ejemplo, forrajes desecados/forrajes, cultivos herbáceos/retirada de tierras/forrajes).

2. Los errores detectados como resultado de las comprobaciones cruzadas de las solicitudes de ayuda con bases de datos independientes (por ejemplo, el catastro) no pueden considerarse automática o sistemáticamente como errores manifiestos. Un error no puede considerarse como manifiesto por el hecho de que un Estado miembro haya creado un sistema eficaz de detección de irregularidades.

   No obstante, no se puede excluir la posibilidad de que un error sea manifiesto, incluso si la fuente de información utilizada para detectar el error no procede del propio agricultor. Además, los errores que son consecuencia de la transcripción incorrecta de los números de identificación o de las referencias,

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

detectados durante una comprobación cruzada de la solicitud con las bases de datos, generalmente pueden clasificarse como errores manifiestos. Por ejemplo:

a) cifras invertidas (por ejemplo, parcela o animal n° 169 en lugar de 196);

b) errores en el número de folio o la referencia del municipio en el catastro;

c) número de parcela colindante, resultante de un error de lectura de un mapa.

También es posible que estos tipos de error puedan clasificarse como manifiestos incluso cuando se hayan detectado como resultado de un control sobre el terreno. Sin embargo, en tales casos, y con objeto de volver a comprobar la veracidad de todos los datos disponibles correspondientes al agricultor en cuestión, probablemente deberá llevarse a cabo una nueva comprobación cruzada de los detalles recogidos en las distintas bases de datos.

3. Un error también puede clasificarse como manifiesto incluso cuando de él se haya derivado o pudiera haberse derivado un pago superior. Sin embargo, cabe insistir sobre el hecho de que, aunque, en principio, el que un error sea o no manifiesto no depende de las consecuencias financieras que tenga, es necesario incrementar la cautela cuando del error se haya derivado o se hubiera podido derivar un pago superior en caso de que no se hubiera detectado. A este respecto, se insiste especialmente en que la autoridad competente debe tomar su decisión a partir de todos los hechos y circunstancias disponibles sobre el caso concreto de que se trate.

4. La autoridad competente debe quedar convencida de que el error es genuino, esto es, de que el agricultor actuó de buena fe. Debe eliminarse la sospecha de que se haya producido un fraude o se haya actuado de manera deshonesta y es el agricultor sobre quien recae en primera instancia la obligación de demostrar que se ha cometido un error manifiesto. Si un agricultor comete una falta igual o similar en más de una ocasión, el margen para considerar dicho error corno manifiesto se va reduciendo progresivamente.

5. En cualquier caso, dado el reconocimiento de errores manifiestos contemplado en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 2419/2001, la Unidad para la auditoría de los gastos agrarios espera que la autoridad competente proporcione una pista de auditoría adecuada para cada ajuste de una solicitud de ayuda que especifique claramente la razón o razones del mismo y descarte el riesgo de fraude, y detalle asimismo la fecha en la que se efectuó el ajuste y la persona responsable. La autoridad competente debe llevar un registro resumido de los casos que haya reconocido como errores manifiestos.

El presente documento sustituye a las directrices distribuidas anteriormente en los documentos de trabajo PDW/em/200, VI/1316/rev.2, VI/646/96 y VI/7103.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

ANEXO 2. DETERMINACIÓN DEL CENSO DE VACAS NODRIZAS / VACAS DE LECHE

A efectos de clarificar el procedimiento de gestión de las ayudas al ganado bovino, a continuación se establece una clasificación de las diferentes situaciones posibles y el procedimiento de actuación en cada caso, y de modo particular, cuando sea preciso proceder al cálculo del censo teórico de vacas nodrizas y vacas de leche en base a la cantidad de entregas de leche / rendimiento lácteo.

El rendimiento lácteo medio para España a partir de la campaña 2009 es de 6.500 Kg. No obstante, si el productor presenta en el momento de la solicitud, un certificado oficial de control lechero en el que figure el rendimiento medio de su explotación, podrá utilizarse esta cifra en lugar de 6.500. A estos efectos, el certificado que se deberá presentar para cada campaña será el expedido por la autoridad competente para el año civil anterior al de la solicitud de la prima.

Si del cálculo cantidad de entregas de leche / rendimiento lácteo no resultara un número entero, la cifra se deberá redondear al número entero superior.

Caso 1. Solo se solicita la ayuda asociada para vacuno de leche.

El censo de las vacas elegibles solo se compondría de las pertenecientes a las razas enumeradas en el anexo XIII del real decreto y, en su caso, de las pertenecientes a razas que la autoridad competente haya determinado como de aptitud láctea. No es necesario hacer ningún cálculo ni utilizar ningún rendimiento.

Advertencia: los animales pertenecientes a una raza que la autoridad competente haya determinado como de aptitud láctea, quedan excluidos de la elegibilidad para la ayuda de vaca nodriza en esa CA.

Caso 2. Solo se solicita la ayuda asociada para vaca nodriza y la explotación no comercializa leche (ni entregas, ni venta directa).

El censo de las vacas elegibles solo se compondría de las no pertenecientes a las razas enumeradas en el anexo XIII del real decreto y, en su caso, de las no pertenecientes a razas que la autoridad competente haya determinado como de aptitud láctea. No es necesario hacer ningún cálculo ni utilizar ningún rendimiento.

Caso 3. Solo se solicita la ayuda asociada para vaca nodriza y la explotación comercializa leche (entregas y/o venta directa).

El censo de las vacas elegibles solo se compondría de las no pertenecientes a las razas enumeradas en el anexo XIII del real decreto y, en su caso, de las no pertenecientes a razas que la autoridad competente haya determinado como de

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

aptitud láctea. Pero en este caso sí es necesario realizar el cálculo teórico en base al rendimiento lechero para que no se produzcan trasvases sectoriales de fondos y ajustar al sector nodriza lo que de verdad pertenece a esa actividad.

Caso 4. Se solicita la ayuda asociada para vaca nodriza y para vacuno de leche. Por lógica, la explotación comercializa leche (entregas y/o venta directa).

El censo de las vacas elegibles para la ayuda a la vaca nodriza se compondría de las no pertenecientes a las razas enumeradas en el anexo XIII del real decreto y, en su caso, de las no pertenecientes a razas que la autoridad competente haya determinado como de aptitud láctea. El censo de las vacas elegibles para la ayuda al vacuno de leche se compondría de las pertenecientes a las razas enumeradas en el anexo XIII del real decreto y, en su caso, de las pertenecientes a razas que la autoridad competente haya determinado como de aptitud láctea. En todo caso, es necesario realizar el cálculo teórico en base al rendimiento lechero para que no se produzcan trasvases sectoriales de fondos y ajustar el censo elegible para cada ayuda.

EJEMPLOS

Ejemplo A. Explotación con:

- **50 vacas de raza láctea (Frisona)**
- **50 vacas de raza no láctea (Rubia Gallega)**
- **Entregas de leche de 300.000 kg**

Si solo solicitase la ayuda al vacuno de leche (caso 1), las vacas elegibles automáticamente serían 50, correspondientes a las frisonas.

Si se solicitan las dos ayudas, nodriza y leche (caso 4):

- Vacuno de leche: Serían elegibles las **50 vacas** de raza láctea
- Nodriza: No necesariamente serían elegibles las 50 vacas de raza no láctea. Sería necesario hacer cálculos en base al rendimiento por si hubiera que "sustraer" alguna vaca. Las vacas a sustraer, en su caso, saldrían de la fórmula: ["censo vacas lecheras"- vacas de raza láctea], cuando el resultado fuese >0.
  El "censo de vacas lecheras" resulta de: 300.000/6.500= 47
  El "censo de vacas lecheras" queda en este caso justificado por las vacas de raza láctea, resultando la diferencia anterior negativa, por lo que no procede sustraer ninguna vaca.
  El cálculo de las vacas elegibles para la ayuda nodriza sería en este caso: 50 raza no láctea – ["censo vacas lecheras"-vacas de raza láctea] = **50 vacas**

Ejemplo B. Explotación con:

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

- **50 vacas de raza láctea (Frisona)**
- **50 vacas de raza no láctea (Rubia Gallega)**
- **Entregas de leche de 400.000 kg**

Si se solicitan las dos ayudas, nodriza y leche (caso 4):

- Vacuno de leche: Serían elegibles las **50 vacas** de raza láctea
- Nodriza: De forma análoga al caso anterior:
  50 raza no láctea – ["censo vacas lecheras"-vacas de raza láctea]
  "censo de vacas lecheras"= 400.000/6.500= 62
  El "censo de vacas lecheras" no queda en este caso justificado por las vacas de raza láctea, por lo que procede detraer la diferencia.
  El cálculo de las vacas elegibles para la ayuda nodriza sería en este caso:

  50 raza no láctea – ["censo vacas lecheras"-vacas de raza láctea] = **38 vacas**

Ejemplo C. Explotación con:

- **40 vacas de raza láctea (Frisona)**
- **10 vacas de raza mixta/conjunto mestizo (Pardo-Alpina)**
- **50 vacas de raza no láctea (Rubia Gallega)**
- **Entregas de leche de 400.000 kg**

C.1 Si la autoridad competente no ha determinado que la Pardo-Alpina[1] es raza de leche:

- Vacuno de leche: Serían elegibles las **40 vacas** de raza láctea
- Nodriza: De forma análoga a los casos anteriores el cálculo de las vacas elegibles para la ayuda nodriza sería en este caso:
  50 + 10 razas no lácteas – [62 "censo vacas lecheras" – 40 vacas de raza láctea] = **38 vacas**
  El "censo de vacas lecheras" no queda justificado por las vacas de raza láctea, por lo que procede detraer la diferencia.

C.2 Si la autoridad competente ha determinado que la Pardo-Alpina es raza de leche:

- Vacuno de leche: Serían elegibles las 40 + 10 vacas de raza láctea = **50 vacas**
- Nodriza: De forma análoga a los casos anteriores el cálculo de las vacas elegibles para la ayuda nodriza sería en este caso:
  50 razas no lácteas – [62 "censo vacas lecheras" – 50 vacas de raza láctea] = **38 vacas**

[1]En adelante, cuando se haga mención a esta potestad de la autoridad competente, se considerará la determinación adoptada por la misma tanto en lo referente a la raza como, en su caso, lo referente a la clasificación zootécnica de la explotación, ligada a la condición de la raza.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

El “censo de vacas lecheras” no queda justificado por las vacas de raza láctea, por lo que procede detraer la diferencia.

Si las entregas fuesen solo de 300.000 kg tendríamos:
C.1
Vacuno leche: **40 vacas**
Nodrizas: (10 + 50) – (47 – 40) = **53 vacas**
C.2
Vacuno leche: **50 vacas**
Nodrizas: 50 – (47 – 50) = **50 vacas**
El “censo de vacas lecheras” queda justificado por las vacas de raza láctea, por lo que no procede detraer nada.

Ejemplo D. Explotación con:

- **30 vacas de raza mixta/conjunto mestizo (Pardo-Alpina)**
- **50 vacas de raza no láctea (Rubia Gallega)**
- **Entregas de leche de 80.000 kg**

D.1 La explotación solicita solo la ayuda a la vaca nodriza (caso 3). La autoridad competente no ha determinado que la Pardo-Alpina es raza de leche.

El cálculo de las vacas elegibles sería en este caso:

80 razas no lácteas – [13 “censo vacas lecheras” – 0 vacas de raza láctea] = **67 vacas**
En este ejemplo se advierte claramente que el “censo vacas lecheras” es un concepto teórico para los cálculos, sin que sea identificable con el número de vacas elegibles para la ayuda al sector vacuno de leche.
De este modo, si en este ejemplo el solicitante hubiera solicitado las dos ayudas (nodriza y leche), no tendría animales elegibles para la ayuda al vacuno de leche; solo cobraría por las nodrizas.

D.2 La explotación solicita las dos ayudas, nodriza y leche (caso 4). La autoridad competente ha determinado que la Pardo-Alpina es raza de leche.
El cálculo de las vacas elegibles sería en este caso:
Vacuno leche: **30 vacas**
Nodrizas: 50 – (13 – 30) = **50 vacas**
El “censo de vacas lecheras” queda justificado por las vacas de raza láctea, por lo que no procede detraer nada.

No obstante, si en una explotación, por ejemplo en la del ejemplo D.1, hubiera 80 vacas nodrizas que cumplen todos los requisitos de elegibilidad (edad, haber parido en los últimos 20 meses, identificación,

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

etc.), pero de los cálculos resultase que el censo máximo de nodrizas elegibles no puede ser más que 68, solo éstas serían definitivamente posibles elegibles, y por tanto el % máximo de novillas establecido en el 15%, se debe calcular respecto de esta última cifra.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

ANEXO 3. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES

El controlador deberá disponer de unas instrucciones escritas en las que se deberán recoger, al menos, el modo de proceder en cada una de las situaciones a las que se hace referencia a continuación, sin perjuicio de otras que la comunidad autónoma considere necesarias.

Anexo 3.1. Aspectos relacionados con el procedimiento administrativo del control.

- Preaviso a los productores que van a ser objeto de control sobre el terreno.
- Información al productor antes de la realización del control, sobre el procedimiento a seguir.
- Presencia o ausencia del productor.
- Impedimento en la realización del control por causas atribuibles al productor.
- Correcta cumplimentación del informe de control; anotación de incidencias, observaciones y alegaciones, anulado de apartados que no proceda cumplimentar y salvado de enmiendas o tachaduras.
- Lectura del informe cumplimentado, una vez realizado el control, al productor.
- Entrega de copia del informe al productor.

Anexo 3.2. Aspectos relacionados con el cumplimiento de las condiciones para la concesión de las ayudas.

- Comprobación del número de animales de la explotación, número de registros del libro del productor, número de documentos de identificación y número de entradas en la base de datos de identificación y registro de bovinos.
- Comprobación del cumplimiento de las condiciones para la concesión de cada una de las ayudas asociadas a la ganadería de los animales presentes en la explotación y de los animales potencialmente subvencionables que ya no están presentes en la explotación el día en que se realiza el control.
- Comprobación de la edad de los animales: libro de registro ordinario o virtual, pasaportes.
- Comprobaciones por muestreo de la correspondencia de los registros del libro de la explotación con las notificaciones en la base de datos informatizada.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

- Comprobaciones por muestreo de la exactitud de los registros del libro de la explotación y de las notificaciones en la base de datos informatizada mediante facturas, certificados de sacrificio, certificados veterinarios, guías, etc..
- Comprobación individual de los animales bovinos que corresponda mediante los números de las marcas auriculares, la base de datos informatizada, los documentos de identificación y su inscripción en el libro de registro.
- Comprobación individual de que el número consignado en las marcas auriculares de los animales ovinos y caprinos coinciden con las consignadas en el libro de registro de la explotación en el caso de los animales para los que la identificación individual no sea obligatoria.
- Cuando se realicen las verificaciones relativas a la identificación individual, para los animales nacidos desde el 9 de julio de 2005, comprobación de que llevan identificación electrónica individual de acuerdo con las bases del Real Decreto 685/2013, y en su caso, comprobación de la coincidencia entre el número de identificación individual consignado en el crotal y el microchip electrónico del animal.
- Otras anomalías: rebaños con un número excesivo de hembras para desvieje, número de animales excesivo, bovinos con un único crotal etc.
- Medios de producción de la explotación en relación con la venta de leche en ovino y caprino y vacuno.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

ANEXO 4. CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME DE CONTROL DE CAMPO

Anexo 4.1. Contenido mínimo del Informe de control en explotaciones de bovinos.

a. Informe propiamente dicho.

Cada inspección de control de ayudas asociadas a la ganadería por ganado bovino deberá reflejarse por escrito en una hoja resumen o informe propiamente dicho y una serie de hojas con información previamente impresa de los animales que se encuentran en esa explotación. Esa información se obtiene de la solicitud única y de la base de datos de animales de la especie bovina.

El informe de inspección propiamente dicha contendrá la siguiente información:

- Datos generales del expediente: campaña de solicitud, nº de expediente y fecha de presentación de la solicitud única.
- Datos personales del solicitante: Nombre y apellidos/Razón social, CIF/NIF, domicilio de notificación y teléfono de contacto.
- Líneas de ayuda: regímenes de ayuda por ganado solicitados, marcando con una X los que corresponda.
- Datos generales del control: Identificación del control o marco en el que ha sido seleccionada esa explotación para su inspección e información relativa al preaviso.
- Datos generales de la explotación ganadera objeto de control: recogerá la información relativa a los códigos de explotación o unidades de producción que conforman dicha explotación.
- Datos de ejecución de la inspección:
  - Datos del compareciente: Nombre y apellidos y NIF, fecha de firma, y en caso de no firmar, se deberá indicar la causa de la no firma. Asimismo se incluirá un cuadro donde el compareciente pueda presentar alegaciones al control.
  - Fechas y horas del control.
  - Indicación de si el compareciente facilita el control o no, indicándose las causas de no facilitarlo.
  - Indicación de una posible creación de condiciones artificiales
  - Datos de los controladores: Nombre y apellidos y NIF, fecha de firma, y en caso de no firmar, se deberá indicar la causa de la no firma. Asimismo se incluirá un apartado de observaciones donde tendrán reflejo todos los aspectos más relevantes de la inspección.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

- Resumen de la inspección: Recogerá los datos relativos al cumplimiento de los requisitos de Identificación y Registro. Los datos se desglosaran en dos tablas, una para la totalidad de los animales de la especie bovina de la explotación y otra únicamente para los animales de la muestra de control.

  - En la tabla correspondiente al resultado del control de los animales presentes en la explotación, se anotará el número total de animales presentes a fecha de control, diferenciados en animales con al menos un crotal correcto y animales presentes sin crotales, indicándose el número de animales anotados en el Libro de Registro, número de animales acompañados del DIB, número de animales notificados a la base de datos, desglosados según se detalla a continuación:

    - Vacas nodrizas.
    - Novillas mayores de 8 meses
    - Hembras lecheras de más de 24 meses
    - Otros bovinos

  - En la tabla correspondiente a la muestra de control se cumplimentará extrayendo la información de las hojas con la relación de animales tanto de los animales presentes, como no presentes en la explotación en el momento del control, de forma que se pueda obtener el número total de animales para los que se han detectado irregularidades a efectos de ayudas asociadas a la ganadería.

    Se anotará en primer lugar el tamaño de la muestra y seguidamente los animales anotados incorrectamente en la Base de Datos, los animales no elegibles por motivo de raza, edad o sexo y los animales para los que se hayan detectado irregularidades o discrepancias en las marcas auriculares, en el DIB, en el libro de registro o en los justificantes desglosados en animales potencialmente subvencionables o no para alguna de las ayudas comunitarias para el ganado bovino.

- Venta de leche e instalaciones de ordeño: se recoge la información declarada por el ganadero y lo constatado por el controlador.

b. Hojas con la relación de animales.

El diseño de las hojas con la relación de crotales permite, en el caso de que la comunidad autónoma así lo decida, la realización de controles conjuntos de identificación y registro y de ayudas asociadas a la ganadería, ya que por su diseño permiten recopilar la información específica de ambos controles.

Aun cuando los controles sean conjuntos y se utilicen las hojas de crotales para ambos procedimientos, en cualquier caso se rellenará un informe independiente para cada tipo de control.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

Estas hojas se utilizarán tanto para el control físico de los animales presentes en la explotación como documental sobre el libro de registro, y contendrá la siguiente información:

- Animales de la explotación en el momento del control: Esta información contendrá los datos existentes en la base de datos de identificación y registro de los animales objeto de solicitud a la fecha de control. Si se conociera, para cada régimen de ayuda, se indicaría si dicho animal es potencialmente subvencionable en base a las comprobaciones efectuadas en el control administrativo según la información contenida en la base de datos informatizada.

  En el momento de la inspección se tendría que anotar, a nivel de crotal, la presencia o ausencia del animal, así como las discrepancias observadas en cuanto edad, clase, sexo, raza, ausencia de alguna de las marcas auriculares, falta de DIB y/o falta de inscripción el Libro de Registro o con errores.

- Animales de la explotación presentes pero no notificados a la base de datos: Se anotaría, a nivel de crotal, los animales afectados por tal circunstancia, indicándose entre otros, la fecha de nacimiento, la fecha de llegada a la explotación, además de constatarse si en el momento del control el animal aún se encuentra dentro del plazo reglamentario para ser notificado a la base de datos, y si procede, la causa de no notificación.

- Comprobación de entradas en el Libro de Registro de Explotaciones y notificaciones a la base de datos informatizada de los APS. Se indicará a nivel de crotal, en caso de que se observen incidencias, la fecha de inscripción en el Libro de Registro, y en su caso el movimiento y el tipo de documento verificado. En caso de no existir documento justificativo o de apreciarse una anotación incorrecta en la base de datos de identificación y registro se indicará asimismo tal circunstancia.

- Animales no presentes en la explotación comprobados en el Libro de Registro: Esta información contendrá los datos existentes en la base de datos de identificación y registro de los animales objeto de solicitud a la fecha de control. Si se conociera, para cada régimen de ayuda, se indicaría si dicho animal es potencialmente subvencionable en base a las comprobaciones efectuadas en el control administrativo según la información contenida en la base de datos informatizada.

  En el momento de la inspección se tendría que anotar, a nivel de crotal, las discrepancias observadas en cuanto a la edad, clase, sexo, raza. Asimismo, en el caso de explotaciones para vacuno de cebo, debería indicarse en caso de detectarse incoherencias en cuanto el lugar de nacimiento del animal y el destino del mismo.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

Anexo 4.2. Contenido mínimo del Informe de control en explotaciones de ovinos y caprinos.

Cada inspección de control de ayudas asociadas a la ganadería por ganado ovino y caprino deberá reflejarse por escrito en un informe propiamente dicho que se cumplimentará de acuerdo con los siguientes apartados:

- Datos generales del expediente: campaña de solicitud, nº de expediente y fecha de presentación de la solicitud única.
- Datos personales del solicitante: Nombre y apellidos/Razón social, CIF/NIF, domicilio de notificación y teléfono de contacto.
- Líneas de ayuda: regímenes de ayuda por ganado solicitados, marcando con una X los que corresponda.
- Datos generales del control: Identificación del control o marco en el que ha sido seleccionada esa explotación para su inspección e información relativa al preaviso.
- Datos generales de la explotación ganadera objeto de control: recogerá la información relativa a los códigos de explotación o unidades de producción que conforman dicha explotación.
- Datos de ejecución de la inspección:
  - Datos del compareciente: Nombre y apellidos y NIF, fecha de firma, y en caso de no firmar, se deberá indicar la causa de la no firma. Asimismo se incluirá un cuadro donde el compareciente pueda presentar alegaciones al control.
  - Fechas y horas del control.
  - Indicación de si el compareciente facilita el control o no, indicándose las causas de no facilitarlo.
  - Indicación de una posible creación de condiciones artificiales
  - Datos de los controladores: Nombre y apellidos y NIF, fecha de firma, y en caso de no firmar, se deberá indicar la causa de la no firma. Asimismo se incluirá un apartado de observaciones donde tendrán reflejo todos los aspectos más relevantes de la inspección.
- Declaración censal obligatoria a 1 de enero: recogerá los datos de la declaración censal de la explotación del solicitante a 1 de enero.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

- Resultado del control de los animales presentes en la explotación: se anotará el número total de animales presentes a fecha de control, diferenciando a las hembras reproductoras e indicándose, el número de animales anotados en el Libro de Registro, el número de animales notificados a la base de datos y los no identificados correctamente.

- Animales de la explotación presentes en el momento del control: Recogerá los datos relativos al cumplimiento de los requisitos de Identificación y Registro, haciéndose una verificación, sobre una muestra, de la existencia de marcas auriculares para los animales identificados con el código de explotación (no reproductores) e identificación electrónica para los animales identificados con código individual (reproductores).

- Movimientos de hembras reproductoras: Se consignarán las altas y bajas justificadas de hembras reproductoras. Se entiende por alta justificada las hembras correctamente identificadas procedentes de otra explotación, cuya entrada ha sido posterior al 1 de enero, y las altas por reposición que hayan tenido lugar entre el 1 de enero y la fecha de inspección. Una baja justificada se corresponde con las hembras elegibles que han causado baja por muerte o salida de la explotación.

- Cuadro resumen del control de los animales objeto de solicitud, con el desglose de la siguiente información:

  a. Nº de hembras reproductoras que constan en la declaración censal obligatoria de 1 de enero comunicada al registro de explotaciones.

  b. Nº de hembras reproductoras presentes en la explotación a fecha de control correctamente identificadas.

  c. Nº de hembras reproductoras con identificación correcta inscritas en el Libro de Registro a fecha de control. Se consignará el balance de las altas y las bajas justificadas de las hembras reproductoras inscritas en el Libro de Registro, desde el 1de enero hasta la fecha de control.

  d. Nº de APS verificados en el control.

  i. Cuando a la fecha de control el nº de hembras reproductoras presentes en la explotación correctamente identificadas (b) sea igual al número nº de hembras reproductoras con identificación correcta inscritas en el Libro de Registro (c), el nº de APS verificados en el control (d), coincidirá con el menor valor observado entre el resultado de al nº de hembras reproductoras presentes en la explotación correctamente identificadas (b), sumarle las bajas justificadas y restarle las altas justificadas y el nº de hembras reproductoras que constan en la declaración censal obligatoria de 1 de enero (a).

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

ii. Cuando a la fecha de control el nº de hembras reproductoras presentes en la explotación correctamente identificadas (b) no sea igual al número nº de hembras reproductoras con identificación correcta inscritas en el Libro de Registro (c), el nº de APS verificados en el control (d), coincidirá con el menor valor observado entre (b) y (c) sumadas las bajas justificadas y restadas las altas justificadas. En caso que el número resultante de esta operación fuera superior al nº de hembras reproductoras que constan en la declaración censal obligatoria de 1 de enero (a), sería este último dato a consignar en cuanto el nº de APS verificados en el control (d).

- Comprobación de entradas en el Libro de Registro de Explotaciones y notificaciones a la base de datos informatizada de los APS. Se indicará, la fecha de inscripción en el Libro de Registro, y en su caso el movimiento y el tipo de documento verificado. En caso de no existir documento justificativo o de apreciarse una anotación incorrecta en la base de datos de identificación y registro se indicará tal circunstancia.

- Venta de leche e instalaciones de ordeño: se recoge la información declarada por el ganadero y lo constatado por el controlador.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

ANEXO 5. AUMENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE CONTROL A CONSECUENCIA DE LA DETECCIÓN DE IRREGULARIDADES SIGNIFICATIVAS

En el artículo 35 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 se establece que: «Si los controles sobre el terreno ponen de manifiesto la existencia de importantes irregularidades en relación con un régimen de ayuda determinado, o en una región concreta o parte de la misma, la autoridad competente incrementará adecuadamente el porcentaje de productores que deban ser objeto de estos controles durante el año siguiente».

El presente anexo aspira a aclarar los términos «importantes irregularidades» y la expresión «incrementará (...) el porcentaje de productores que deban ser objeto de estos controles».

Al utilizar el cuadro que se presenta más adelante, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

Dicho cuadro sirve de base para definir en qué medida debe incrementarse el porcentaje mínimo de controles en función del número de irregularidades halladas y el porcentaje global de error.

El cuadro ha de aplicarse a cada población y sobre la base de cada porcentaje de control específico definido en el artículo 33, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, es decir, por cada uno de los distintos sub-regímenes de ayuda establecidos en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014.

Si la selección se efectúa sobre una base regional, el cuadro para evaluar la necesidad de aumento de controles ha de utilizarse a nivel regional.

El porcentaje de animales potencialmente subvencionables irregulares o potencialmente subvencionables con irregularidades de identificación y registro respecto a los controlados (A), y el porcentaje de solicitudes irregulares respecto a las controladas (F), se calculará basándose en una ponderación equitativa de los resultados tanto en la muestra aleatoria como en la muestra basada en análisis de riesgo. Es decir:

$$\text{Siendo } X = \frac{\text{Nº animales irregulares tras control sobre el terreno de muestra aleatoria}}{\text{Nº animales potencialmente subvencionables controlados sobre el terreno en muestra aleatoria}} \times 100$$

Y

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

$$\text{Siendo Y} = \frac{\text{Nº animales irregulares tras control sobre el terreno de muestra de riesgo}}{\text{Nº animales potencialmente subvencionables controlados sobre el terreno en muestra de riesgo}} \times 100$$

Entonces

$$(X + Y)/2 = \text{Porcentaje A}$$

Y de forma equivalente

$$\text{Siendo X} = \frac{\text{Nº solicitudes irregulares tras control sobre el terreno de muestra aleatoria}}{\text{Nº solicitantes controlados sobre el terreno en muestra aleatoria}} \times 100$$

Y

$$\text{Siendo Y} = \frac{\text{Nº solicitudes irregulares tras control sobre el terreno de muestra de riesgo}}{\text{Nº solicitantes controlados sobre el terreno en muestra de riesgo}} \times 100$$

Entonces

$$(X + Y)/2 = \text{Porcentaje F}$$

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

	Porcentaje global de animales potencialmente subvencionables irregulares (A)					
Porcentaje solicitudes que presentan irregularidades (F)	**A**<1 %	1 %≤**A**<2 %	2 %≤**A**<3 %	3 %≤**A**<5 %	5 %≤**A**<10 %	**A**≥10 %
F<25 %	-	Porcentaje mínimo x 1,05	Porcentaje mínimo x 1,10	Porcentaje mínimo x 1,25	Porcentaje mínimo x 1,50	Porcentaje mínimo x 2
≥25 %**F**<50 %	-	Porcentaje mínimo x 1,10	Porcentaje mínimo x 1,25	Porcentaje mínimo x 1,50	Porcentaje mínimo x 2	Porcentaje mínimo x 3
≥50 %**F**<75 %	-	Porcentaje mínimo x 1,25	Porcentaje mínimo x 1,50	Porcentaje mínimo x 2	Porcentaje mínimo x 3	Porcentaje mínimo x 4
≥75 %**F**<100 %	-	Porcentaje mínimo x 1,50	Porcentaje mínimo x 2	Porcentaje mínimo x 3	Porcentaje mínimo x 4	Porcentaje mínimo x 5

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

ANEXO 6. LISTADO DE CONTROLES AUXILIARES Y FUNDAMENTALES

CONTROLES FUNDAMENTALES Y AUXILIARES RELATIVOS A LAS MEDIDAS DE AYUDA ASOCIADA VOLUNTARIA PARA EL GANADO EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE CONFORMIDAD INICIADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015

I. **Reglamentos aplicables**:

1.1 Reglamentos de base del Parlamento Europeo y del Consejo: (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013

1.2 Reglamentos Delegados de la Comisión: (UE) nº 639/2014 y (UE) nº 640/2014

1.3 Reglamento de Ejecución de la Comisión: (UE) nº 809/2014

II. Sistemas de control y sanciones

Según el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1306/2013: «*Los Estados miembros implantarán sistemas de gestión y control eficaces para garantizar el cumplimiento de la legislación que regula los regímenes de ayuda de la Unión con objeto de reducir al máximo el riesgo de perjuicio financiero para la Unión.*».

De conformidad con el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 907/2014, los controles que deban realizarse a tal efecto se clasifican como controles fundamentales y auxiliares: *«controles fundamentales serán los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para determinar la admisibilidad de la ayuda y la correspondiente aplicación de reducciones y sanciones; controles auxiliares serán todas las demás operaciones administrativas necesarias para tramitar correctamente las solicitudes.».*

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: *Las listas que figuran a continuación no son exhaustivas y pueden actualizarse o completarse en caso necesario. Por tanto, el presente documento se ha redactado con fines únicamente informativos y como herramienta de trabajo.*

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

III. Controles fundamentales

1. Controles administrativos, incluidos los controles cruzados, para determinar el acceso a la ayuda solicitada

Componentes del control fundamental nº 1:

a) Control de la condición de agricultor activo [véanse el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y los artículos 10-13 del Reglamento (UE) nº 639/2014].

2. Controles administrativos, incluidos los controles cruzados, para determinar la admisibilidad de la ayuda [artículos 59 y 74 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) nº 809/2014]

Componentes del control fundamental nº 2:

a) Requisitos aplicables a las solicitudes de ayuda por ganado [artículo 21 del Reglamento (UE) nº 809/2014].

- Registro de la fecha de presentación de la solicitud completa.
- Información requerida con respecto a los animales por los que se hayan presentado solicitudes de forma individual [artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 809/2014].
- Requisitos relativos a la base de datos informatizada cuando no se hayan presentado solicitudes de forma individual por los animales [sistema «sin solicitudes» en virtud del artículo 21, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 809/2014].

b) Cuando se aplique la excepción prevista en el artículo 52, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

- Verificación de que, a 31 de diciembre de 2014, los agricultores poseían derechos de pago tal como se especifica en el artículo 52, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- Verificación de que los agricultores no disponen de hectáreas admisibles tal como se especifica en el artículo 52, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

c) Controles cruzados de cada animal con bases de datos independientes (identificación y registro) [artículo 29, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 809/2014].

- Control de la existencia y admisibilidad de todos los animales por los que se hayan presentado solicitudes.
- Controles para detectar solicitudes dobles por el mismo animal.

d) Controles para verificar cualesquiera otros criterios de admisibilidad establecidos para el régimen [artículo 53 del

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

Reglamento (UE) nº 639/2014]; por ejemplo, los criterios habitualmente aplicados siguientes:

- animales que hayan parido;
- sexo/edad;
- raza (de leche/de carne);
- carga ganadera;
- zonas desfavorecidas;
- tasa de reproducción;
- período de retención/lugar de retención.

3. Realización del número exigido de controles sobre el terreno

Componentes del control fundamental nº 3:

a) Respeto del porcentaje mínimo de controles sobre el terreno, selección de la muestra y calendario de los controles sobre el terreno:

- Porcentaje mínimo por régimen de ayuda [artículo 33 del Reglamento (UE) nº 809/2014].
- Incremento del porcentaje de control cuando los controles sobre el terreno pongan de manifiesto incumplimientos significativos [artículo 35 del Reglamento (UE) nº 809/2014].
- Distribución del 50 % de los controles sobre el terreno a lo largo del período de retención (cuando en las condiciones de admisibilidad se establezca un período de retención) [artículo 42, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) nº 809/2014].

4. Realización de controles sobre el terreno de suficiente calidad

Componentes del control fundamental nº 4:

a) Selección de la muestra de control [artículo 59, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y artículo 34 del Reglamento (UE) nº 809/2014]:

- la muestra de control se extrae de toda la población de solicitantes,
- la muestra de control incluye una parte aleatoria con objeto de obtener un porcentaje de error representativo,
- la muestra de control incluye una parte basada en el riesgo, centrándose en los ámbitos en los que el riesgo de error sea más elevado.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

b) Controles de los animales objeto de solicitud/animales potencialmente admisibles:

- Los controles sobre el terreno abarcarán todos los animales objeto de solicitud, incluidos los animales sustituidos durante el período de retención y, en su caso, los animales potencialmente admisibles [artículo 42, apartado 1, párrafos primero y tercero, del Reglamento (UE) nº 809/2014].
- Comprobación de que el número de animales por los que se hayan presentado solicitudes presentes en la explotación (y, en su caso, el número de animales potencialmente admisibles) corresponde al de animales anotados en el registro y al de animales notificados a la base de datos informatizada [artículo 42, apartado 1, párrafo cuarto, del Reglamento (UE) nº 809/2014].
- Controles de la exactitud y coherencia de las anotaciones en el registro y de las notificaciones a la base de datos informatizada a partir de una muestra de justificantes correspondientes a los animales objeto de solicitud en los seis meses/doce meses anteriores al control sobre el terreno [artículo 42, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) nº 809/2014].

c) Controles de la correcta identificación y registro de todos los animales por los que se hayan presentado solicitudes.

- Controles de las marcas auriculares u otros medios de identificación y, en su caso, controles de los pasaportes y documentos de traslado [artículo 42, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) nº 809/2014].
- Controles del mantenimiento del registro ganadero, de las notificaciones oportunas y de las entradas en la base de datos informatizada [artículo 42, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) nº 809/2014].

d) Controles para verificar cualesquiera otros criterios de admisibilidad establecidos para el régimen [artículo 53 del Reglamento (UE) n.º 639/2014]; por ejemplo, los criterios habitualmente aplicados siguientes:

- animales que hayan parido;
- sexo/edad;
- raza (de leche/de carne);
- carga ganadera;
- zonas desfavorecidas;
- tasa de reproducción;

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

– período de retención/lugar de retención.

5. Controles de la exactitud del cálculo de la ayuda, incluida la aplicación de sanciones administrativas

Componentes del control fundamental nº 5:

a) Cálculo correcto de la ayuda:

– Determinación correcta de la base de cálculo [artículo 30 del Reglamento (UE) nº 640/2014].

– Utilización del porcentaje de ayuda correcto.

– Correcta aplicación de los límites individuales/nacionales.

b) Correcta aplicación de las sanciones administrativas [artículo 31 del Reglamento (UE) nº 640/2014]:

– Correcta aplicación de la noción de error obvio.

– Correcta aplicación de fuerza mayor.

c) Aplicación de las reducciones por presentación fuera de plazo de las solicitudes [artículo 13 del Reglamento (UE) nº 640/2013].

d) Recuperación adecuada de los pagos indebidos más los intereses y emprendimiento de las acciones legales a tal efecto [artículo 58, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1306/2013].

6. Medidas para detectar y excluir a las personas que hayan creado artificialmente las condiciones para la obtención de una ventaja prevista en la legislación agrícola sectorial [artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013]

IV. Controles auxiliares

1 Aplicación de un análisis de riesgos formalizado y revisado anualmente [artículo 34 del Reglamento (UE) nº 809/2014]

Componentes del control auxiliar nº 1:

a) Utilización de factores de riesgo apropiados (ponderados).

b) Revisar los resultados de los factores de riesgo y adaptarlos para el año siguiente.

c) Garantizar la proporción legal del número de controles sobre el terreno aleatorios/basados en el riesgo.

2. Notificación de las conclusiones de los controles sobre el terreno

Componentes del control auxiliar nº 2:

a) Transmisión de las conclusiones relacionadas con los Reglamentos (CE) nº 1760/2000 y (CE) nº 21/2004 a las

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

autoridades responsables de la aplicación de esos Reglamentos [artículo 43, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 809/2014].

3. Notificación de las conclusiones derivadas de los controles sobre el terreno

Componentes del control auxiliar nº 3:

a) El contenido de los informes de los controles sobre el terreno permitirá revisar los pormenores de las comprobaciones efectuadas [véase el artículo 43, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 809/2014].

4. Procedimientos de supervisión adecuados

Componentes del control auxiliar nº 4:

(a) Garantizar una supervisión adecuada de las atribuciones de autorización, pago y contabilidad de las cantidades imputadas al FEAGA [anexo I, artículo 1, parte B), inciso ii), del Reglamento (UE) nº 907/2014].

(b) Garantizar una supervisión adecuada de los órganos delegados, en caso de que el organismo pagador delegue alguna de las tareas en otro órgano [anexo I, artículo 1, partes C1) y C2), del Reglamento (UE) nº 907/2014].

(c) Garantizar una revisión sistemática por parte de un superior, basada en muestras, sistemas o planes, del trabajo de autorización de solicitudes [anexo I, artículo 2, parte A), inciso ii), del Reglamento (UE) nº 907/2014].

5 Pista de auditoría adecuada (registro de la labor de control realizada) [anexo I, artículo 2, parte F), del Reglamento (UE) nº 907/2014]

6 Evaluación de los resultados de los controles realizados y su oportuna notificación a la Comisión (estadísticas de control) [artículo 102, apartado 1, letra c), inciso iv), del Reglamento (UE) nº 1306/2013]

7 Presentación correcta de los datos de pago de los cuadros de las X [artículo 102, apartado 1, letra c), inciso i), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y artículo 30, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 908/2014]

8 Cumplimiento de los requisitos relativos a la asistencia mutua [artículos 68 y 69 del Reglamento (UE) nº 1306/2013]

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

ANEXO 7. BASE LEGAL

1. NORMATIVA COMUNITARIA

- Reglamento (CEE, EURATOM) 1182/1971, del Consejo, de 3 de junio, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos.
- Reglamento (CE) nº 1760/2000, del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de julio, que establece un sistema de identificación y registro de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.
- Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000,(CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) 2015/1383 de la Comisión de 28 de mayo de 2015 que modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 en lo que atañe a las condiciones de admisibilidad vinculadas a los requisitos de identificación y registro de los animales, a los efectos de las ayudas asociadas previstas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo
- Reglamento Delegado (UE) 2016/141 de la Comisión de 30 de noviembre de 2015 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 en lo que se refiere a determinadas disposiciones sobre el pago para jóvenes agricultores y la ayuda asociada voluntaria y se establecen excepciones al artículo 53, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) 2016/1393 de la Comisión, de 4 de mayo de 2016, que modifica el Reglamento Delegado 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014, de la Comisión, de 16 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento de ejecución (UE) 2015/2333 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2015, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad

2. NORMATIVA NACIONAL

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

- Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- Real Decreto 685/2013, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie ovina y caprina.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075, 1076, 1077 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 152/2016, de 15 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58 Emitido por: AC Administración Pública

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

www.fega.es

C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid

Tel: 91 347 65 00

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Código documento 181104298049977931
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 21/05/18
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 21/05/2018 15:31:58
Emitido por: AC Administración Pública